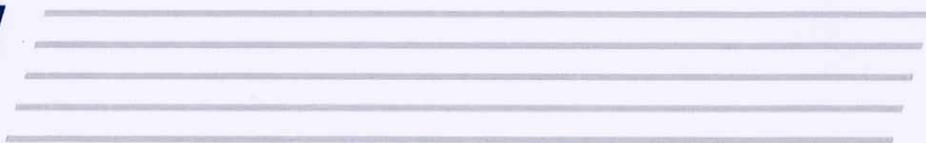


2023

**INFORME GENERAL EJECUTIVO
DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE
LOS REYES, MICHOACÁN.**



ÍNDICE



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
GENERALIDADES	6
FRACCIÓN I	11
LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE	11
FRACCIÓN II	15
EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA	15
FRACCIÓN III	92
LAS COMPROBACIONES DE QUE LAS ENTIDADES SE HAYAN AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS RESPECTIVOS	92
FRACCIÓN IV	99
LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES	99
FRACCIÓN V	108
EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES	108
FRACCIÓN VI	110
LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO	110
FRACCIÓN VII	115
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS	115
FRACCIÓN VIII	117
LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO	117
FRACCIÓN IX	119



LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES	119
FRACCIÓN X	124
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	124
FRACCIÓN XI	126
UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS	126
FRACCIÓN XII	128
LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN	128
FRACCIÓN XIII	131
LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	131
FRACCIÓN XIV	132
DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS, EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE LA RELEVANCIA DE LAS OBSERVACIONES, UN APARTADO DONDE SE INCLUYAN SUGERENCIAS AL CONGRESO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES A FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS	132
FRACCIÓN XV	134
UN APARTADO QUE CONTENGA UN ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO	134
FRACCIÓN XVI	136
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	136



PRESENTACIÓN



Morelia, Michoacán, 1 de febrero de 2025.

CIUDADANOS:

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA, PRESIDENTE
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA, INTEGRANTE
DIP. IVÁN ALEJANDRO ARÉVALO VERA, INTEGRANTE
DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL, INTEGRANTE
DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTES.

En cumplimiento y en ejercicio a lo dispuesto en los artículos 133, 134, fracción V y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 82, fracción VI, 105, fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 10, fracción X, 16, 24, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 7, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán, y como resultado de la revisión realizada al documento que contiene la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, y a los trabajos de fiscalización practicados, me permito presentar el ***Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Los Reyes, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023***, mismo que se encuentra soportado documentalmente con los trabajos profesionales ejecutados conforme a normas y procedimientos de auditoría reconocidos por la profesión organizada en México y que son aplicables al sector público, estas establecen que la auditoría debe ser planeada, realizada y supervisada con la perspectiva de obtener una seguridad razonable, así como de que la información de la cuenta pública no contiene errores importantes que desvirtúen su contenido esencial.



GENERALIDADES



OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2023

La Auditoría Superior de Michoacán se ha trazado como una de sus metas primordiales, la valoración de la implementación de las políticas gubernamentales a través de la fiscalización superior, instrumento clave que contribuye a la construcción de elementos objetivos y que coadyuva a la obtención de información útil para la evaluación de la gestión pública.

Con lo anterior, se busca dar elementos de trascendencia para favorecer en la mejora de las tareas de los Entes públicos y consolidar la confianza de la sociedad. Esto se vislumbra con la aportación de resultados que son de utilidad para el ejercicio parlamentario del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y que ofrecen un diagnóstico objetivo de la actuación de las instituciones fiscalizadas. Igualmente, mediante sus actuaciones, la Auditoría Superior de Michoacán busca ofrecer a la sociedad un panorama general acerca del manejo de los recursos públicos para el cumplimiento cabal de la rendición de cuentas.

Para el logro de lo hasta ahora expuesto, este Órgano de Fiscalización se planteó como objetivo general:

- Revisar, fiscalizar y evaluar la gestión de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2023, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

PLANEACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

En cumplimiento al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2023, aprobado mediante el Acuerdo Legislativo número 444, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha del 28 de diciembre de 2023, se han desarrollado las auditorías de cumplimiento financiero y obra para la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Los Reyes, Michoacán, del ejercicio fiscal 2023.

La integración de las auditorías señaladas en el Plan Anual de Fiscalización, se estableció a partir de la implementación de la construcción de una matriz de decisión apegada a las reglas generales de planeación, en la que se consideraron los criterios siguientes:

- **Ingresos de Gestión:** A partir de los recursos financieros que recibió la Entidad y que, dentro del marco legal aplicable, pueden ser fiscalizados por la Auditoría Superior de Michoacán, según sea el caso.



- **Presupuesto por Habitante:** La capacidad de cobertura del presupuesto anual establecido por la Entidad para beneficio de la sociedad.
- **Valoración del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC):** Por medio de la evaluación de los avances que presentó la Entidad respecto a la armonización contable, transparencia y rendición de cuentas.
- **Evaluación del Control Interno:** De conformidad con los registros producto del resultado del grado de implantación del Control Interno por los servidores públicos de la propia Entidad.
- **Recurrencia de Observaciones y Recomendaciones:** Mediante los históricos que ofrecieron las auditorías practicadas en ejercicios anteriores al Ente fiscalizado, en cuanto a la atención o no de los resultados obtenidos y que configuraron observaciones y recomendaciones.

TIPOS DE AUDITORÍA

Las técnicas y procedimientos adoptados para el desarrollo de las auditorías practicadas se implementaron conforme a lo establecido en las normas emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés), y a lo que describe la misma Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, según cada tipo de auditoría, en atención a los objetivos siguientes:

- **Auditoría de Cumplimiento:** Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos¹.
- **Auditoría Financiera:** Proporcionar, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable².

¹ INTOSAI, *ISSAI 400 Principios de la Auditoría de Cumplimiento*, 2019, p. 9.

² INTOSAI, *ISSAI 200 Principios de Auditoría Financiera*, 2020, p. 8.



- **Auditoría de Obra:** Revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad (artículo 16, párrafo primero, fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo).



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2023

Una vez concluida la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Los Reyes, Michoacán, del ejercicio fiscal 2023, se integran los resultados obtenidos en el presente Informe General Ejecutivo. Para su descripción, se ha incluido en las páginas siguientes, la información que da cumplimiento a las dieciséis fracciones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



FRACCIÓN I

LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE



El Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, presentó ante este Órgano Fiscalizador del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 integrada con los documentos siguientes:

CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2023	PRESENTA							
	IMPRESO			MAGNÉTICO				
				PDF			EXCEL	
	S	P	N	S	P	N	S	N
1. COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN DONDE CONSTE LA APROBACIÓN DE LO SIGUIENTE:								
a) La Cuenta Pública.				X				
b) Plan Municipal de Desarrollo, por única ocasión en la primera cuenta pública de la gestión administrativa.								
c) El Programa Operativo Anual y sus modificaciones.				X				
d) El Presupuesto de Egresos y sus modificaciones.				X				
e) Plantilla de Personal, Tabulador de Sueldos y sus modificaciones.				X				
2. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:								
a) Estado de Actividades.	X			X			X	
b) Estado de Situación Financiera.	X			X			X	
c) Estado de Variación en la Hacienda Pública.	X			X			X	
d) Estado de Cambios en la Situación Financiera.	X			X			X	
e) Estado de Flujos de Efectivo.	X			X			X	
f) Notas a los Estados Financieros.	X			X			X	
g) Estado Analítico del Activo.	X			X			X	
h) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.	X			X			X	
3. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:								
3.1 Estado Analítico de Ingresos del que se derivará la presentación en Clasificación Económica por Fuente de Financiamiento y Concepto, incluyendo los Ingresos excedentes generados.	X			X			X	
3.2 Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:								
a) Administrativa.	X			X			X	
b) Económica.	X			X			X	
c) Por Objeto del Gasto.	X			X			X	
d) Funcional.	X			X			X	
4 ADICIONALMENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL CONAC, LA INFORMACIÓN QUE SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES FORMATOS:								

CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2023	PRESENTA							
	IMPRESO			MAGNÉTICO				
				PDF			EXCEL	
	S	P	N	S	P	N	S	N
4.1 Presentar la relación de los bienes que componen su patrimonio.	X			X			X	
4.2 Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, durante el ejercicio fiscal de que se trate.	X			X			X	
4.3 Norma para establecer la estructura de la información del formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros.	X			X			X	
4.4 Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables.	X			X			X	
4.5 Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.	X			X			X	
5 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE ATENDERÁ A LOS CRITERIOS Y FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL CONAC, QUE SON:								
5.1 Estado de Situación Financiera Detallado.	X			X			X	
5.2 Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos.	X			X			X	
5.3 Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos.	X			X			X	
5.4 Balance Presupuestario.	X			X			X	
5.5 Estado Analítico de Ingresos Detallado.	X			X			X	
5.6 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, con la siguiente integración:								
a) Por Objeto del Gasto;	X			X			X	
b) Clasificación Administrativa;	X			X			X	
c) Clasificación Funcional; y,	X			X			X	
d) Clasificación de Servicios Personales por Categoría.	X			X			X	
5.7 Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	X			X			X	
6 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SOLICITADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, QUE SE INTEGRA POR:								
6.1 Conciliaciones bancarias, copias de los estados de cuenta bancarios, así como de los auxiliares mensuales de las cuentas contables de bancos correspondientes al año de que se trate.				X			X	
6.2 Balanza de Comprobación del ejercicio fiscal que corresponda, al último nivel de desagregación.				X			X	
6.3 Información que se integra con los anexos siguientes:								
a) ANEXO 1. Reporte de la aplicación de la deuda pública adquirida para inversiones públicas productivas conforme a su formato e instructivo.				X			X	
b) ANEXO 2. En cuanto a las obras públicas del ejercicio fiscal invariablemente de la modalidad de ejecución conforme a su formato e instructivo.				X			X	
c) ANEXO 3. En lo que respecta a la información programática, deberá presentar la vinculación de objetivos, conforme al formato e instructivo.				X			X	

CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2023	PRESENTA								
	IMPRESO			MAGNÉTICO					
				PDF			EXCEL		
	S	P	N	S	P	N	S	N	
d) ANEXO 4. Informe del avance programático presupuestario, conforme al formato e instructivo.				X				X	

Nota: S = Sí, P= Parcial, N = No.

El Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 de la Hacienda Municipal ante este Órgano Fiscalizador del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el 01 de abril de 2024, dentro del plazo establecido en los artículos 123, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40, párrafo primero, inciso C, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 42, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, estos dos últimos vigentes durante la temporalidad de las acciones realizadas.

De la información contable y presupuestaria contenida en la documentación integrada en la Cuenta Pública descrita en la tabla anterior, se observa que cumplió con la presentación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente durante la temporalidad de los actos señalados; así como, 5, 6, 7, 13, 14 y 18 de los Lineamientos para la presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán.

La Auditoría Superior de Michoacán llevó a cabo el análisis y valoración del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán. Derivado de lo anterior, para su seguimiento, los resultados correspondientes se incluyeron en la Fiscalización para la aplicación de las técnicas y procedimientos de las auditorías, y que están incluidos, en su caso, en la Fracción II. EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA, del presente Informe.

FRACCIÓN II

EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA



Los estados financieros que forman parte integrante de los informes de avances de gestión financiera y de la Cuenta Pública, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia, que sea confiable y comparable, para que a partir de ahí responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, facilite el seguimiento, control y evaluación, consiguiendo de esa manera una adecuada transparencia de la gestión financiera gubernamental del ente público.

Para efecto de la razonabilidad y congruencia se llevaron a cabo las siguientes pruebas a los estados financieros que se presentan a continuación:

MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

(Pesos)

ACTIVO	2023	PASIVO	2023
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	17,706,626	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	78,383,617
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	39,719,099	Documentos por Pagar a Corto Plazo	1,300,000
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	12,740	Provisiones a Corto Plazo	2,730,189
Total Activo Circulante	57,438,465	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total Pasivo Circulante	82,533,030
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	216,021,205	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	41,337,622	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-428,304	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	Total Pasivo No Circulante	0
Otros Activos No Circulantes	0	Total del Pasivo	82,533,030

ACTIVO	2023	PASIVO	2023
Total Activo No Circulante	256,930,522	Hacienda Pública/ Patrimonio	
Total Activo	314,368,987	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	0
		Aportaciones	12,071,337
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de La Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública /Patrimonio Generado	231,835,957
		Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	28,667,010
		Resultados de Ejercicios Anteriores	203,168,947
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	0
		Total de la Hacienda Pública/Patrimonio	231,835,957
		Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	314,368,987

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de Los Reyes, Michoacán.

Las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 reflejan Activos por un monto de 314 millones 368 mil 987 pesos, de los cuales 57 millones 438 mil 465 pesos son circulantes y 256 millones 930 mil 522 pesos, son no circulantes; mientras que sus pasivos ascienden a 82 millones 533 mil 030 pesos; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio corresponde a 231 millones 835 mil 957 pesos.

Pruebas de Congruencia de la Información Financiera:

No.	ELEMENTO 1	IMPORTE	+/-	ELEMENTO 2	IMPORTE	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	CONGRUENTE	
									SI	NO
1	Total del Pasivo (ESF)	82,533,030	+	Total Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	231,835,957	= Total Activo (ESF)	314,368,987	314,368,987	X	
2	Total del Activo (ESF)	314,368,987	-	Total del Pasivo (ESF)	82,533,030	= Total Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	231,835,957	231,835,957	X	
3	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA)	28,667,010	-	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF)	28,667,010	= Cero	0	0	X	

ESF: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023.
EA: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.



Derivado del análisis realizado al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, el resultado muestra cifras que son congruentes.

RAZONES FINANCIERAS DEL CAPITAL DE TRABAJO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los saldos de los activos y pasivos con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	FÓRMULA	RAZÓN	ÍNDICE / %
Solvencia	AC= Activo Circulante entre PC=Pasivo Circulante	$S = \frac{AC}{PC}$	$\frac{57,438,465}{82,533,030}$	0.70
Prueba del Acido	AC= Activo Circulante – Almacenes entre PC=Pasivo Circulante	$PA = \frac{AC - A}{PC}$	$\frac{57,435,043 - 0}{82,533,030}$	0.70
Liquidez	E= Efectivo entre PC=Pasivo Circulante	$L = \frac{E}{PC}$	$\frac{17,706,626}{82,533,030}$	0.21
Capacidad Financiera	PT= Pasivo Total entre AT= Activo Total	$CF = \frac{PT \times 100}{AT}$	$\frac{82,533,030 \times 100}{314,368,987}$	26

FUENTE: Cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 de Los Reyes, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

Solvencia: El ente no tiene capacidad ni solvencia para cubrir sus deudas a corto plazo, debido a que por cada 1 peso de sus pasivos circulantes está garantizado con 70 centavos de efectivo y otros bienes.

Prueba del Ácido: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo sin contar con existencias en Almacén, tiene 70 centavos de activos disponibles, lo que significa que este no tiene solvencia económica.

Liquidez: Por cada peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo, este cuenta con 21 centavos de efectivo, esto significa que la entidad no tiene solvencia económica inmediata.

Capacidad Financiera: El ente tiene un nivel de endeudamiento del 26 por ciento frente a su activo, esto quiere decir que el endeudamiento no es elevado.



**MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

(Pesos)

CONCEPTO	2023
Ingresos y Otros Beneficios	
Ingresos de la Gestión	35,728,357
Impuestos	14,018,908
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	17,615,395
Productos	47,695
Aprovechamientos	4,037,358
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	9,000
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	218,482,184
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	218,482,184
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios	0
Ingresos Financieros	0
Incremento por variación de Inventarios	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	254,210,541
Gastos y Otras Pérdidas	
Gastos de Funcionamiento	186,085,850
Servicios Personales	117,309,328
Materiales y Suministros	27,497,742
Servicios Generales	41,278,780
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	12,252,351
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0



CONCEPTO	2023
Subsidios y Subvenciones	2,358,420
Ayudas Sociales	893,570
Pensiones y Jubilaciones.	8,980,361
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0
Donativos	20,000
Transferencias al Exterior	0
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
Intereses de la Deuda Pública	0
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costos por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	231,022
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	231,022
Provisiones	0
Disminución de Inventarios.	0
Aumento Por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
Otros Gastos	0
Inversión Pública	26,974,308
Inversión Pública No Capitalizable	26,974,308
Total de Gastos y Otras Pérdidas	225,543,531
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	28,667,010

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de Los Reyes, Michoacán.



INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

El comportamiento porcentual de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, durante el ejercicio 2023, en relación con el total de ingresos, fue el siguiente:

CONCEPTO	2023	%
Ingresos de la Gestión	35,728,357	14
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	218,482,184	86
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	254,210,541	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

La tabla que antecede muestra el 86 por ciento como porcentaje mayor, con base en el total de ingresos y corresponde a los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de las Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; mientras que el 14 por ciento de ingresos son propios o de gestión; es decir, que las finanzas de esta hacienda municipal, dependen en su mayoría de las participaciones y aportaciones federales; por lo que, la recaudación de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, representan ingresos bajos. Derivado de lo anterior, ha de considerarse un área de oportunidad importante para fortalecer el sistema recaudatorio que apoye en el incremento de los ingresos propios, como una estrategia de política pública para efectos de impulsar el desarrollo económico del Ayuntamiento.

RAZONES FINANCIERAS DE LOS INGRESOS

El análisis al Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, expresado en razones financieras, proporciona indicadores que suministran información de la gestión financiera, en términos porcentuales, tanto en el tema de captación de ingresos, como en el de la proporción del gasto.

El comportamiento de los Resultados de la Gestión Pública con base en las razones financieras es el siguiente:



NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Captación de Ingresos Propios	IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IPFL \times 100}{IT}$	$\frac{35,728,357 \times 100}{254,210,541}$	14
Captación de Ingresos de Origen Federal	IOF=Ingresos de Origen Federal IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IOF \times 100}{IT}$	$\frac{218,482,541 \times 100}{254,210,541}$	86
Captación Impositiva Global	IMP=Impuestos IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IT}$	$\frac{14,018,908 \times 100}{254,210,541}$	6
Captación Impositiva Local	IMP=Impuestos IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IPFL}$	$\frac{14,018,908 \times 100}{35,728,357}$	39

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de Los Reyes, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

La recaudación tributaria de los ingresos de origen federal representa el 86 por ciento, del total de los ingresos percibidos durante el ejercicio 2023; mientras que los ingresos propios, representan el 14 por ciento del total de los ingresos percibidos.

Los impuestos recaudados respecto a los ingresos totales al cierre del ejercicio 2023, fue de 6 por ciento.

La captación impositiva local, resultante de la recaudación por impuestos sobre el total de los ingresos locales en el ejercicio 2023, representa el 39 por ciento.

GASTOS DEL EJERCICIO 2023

El comportamiento porcentual de los Gastos de la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio 2023, en función al Total del Gasto fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Funcionamiento	186,085,850	82.51
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	12,252,351	5.43
Participaciones y Aportaciones	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	231,022	0.10
Inversión Pública	26,974,308	11.96
Total de Gastos y Otras Pérdidas	225,543,531	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

En la tabla que antecede, el gasto más representativo se refleja en los Gastos de Funcionamiento los cuales representan un 82.51 por ciento en función al total del gasto del ejercicio fiscal 2023; le sigue la Inversión Pública con un 11.96 por ciento.

Los Gastos más representativos son los de Funcionamiento, por lo que se precisa la representación porcentual de los conceptos que lo integran, en razón al total de éstos, de la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	117,309,328	63
Materiales y Suministros	27,497,742	15
Servicios Generales	41,278,780	22
Total	186,085,850	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

La tabla anterior reflejó que la mayor parte del Gasto de Funcionamiento es por pago de nómina, que representa un 63 por ciento, durante el desarrollo de las actividades administrativas; un 22 por ciento del recurso se gastó en Servicios Generales; y, un 15 por ciento se aplicó en Materiales y Suministros.

RAZONES FINANCIERAS DEL GASTO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los resultados del gasto con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Proporción del Gasto de Funcionamiento.	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG= Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TGF \times 100}{TG}$	$\frac{186,085,850 \times 100}{225,543,531}$	83
Servicios Personales como Gasto de Funcionamiento.	SP=Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TGF}$	$\frac{117,309,328 \times 100}{186,085,850}$	63
Proporción de los Servicios Personales.	SP=Servicios Personales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TG}$	$\frac{117,309,328 \times 100}{225,543,531}$	52
Proporción de los Materiales y Suministros.	MyS=Materiales y Suministros TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{MyS \times 100}{TG}$	$\frac{27,497,742 \times 100}{225,543,531}$	12
Proporción de los Servicios Generales.	SG=Servicios Generales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SG \times 100}{TG}$	$\frac{41,278,780 \times 100}{225,543,531}$	18

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de Los Reyes, Michoacán.



El resultado del análisis a las razones financieras se describe en los siguientes apartados:

La gestión financiera reflejada en los gastos de funcionamiento de la Administración Pública Municipal representó un 83 por ciento sobre el total del gasto del ejercicio 2023; de éstos, la razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de servicios personales sobre el total del gasto de funcionamiento, al término del ejercicio 2023, representó el 63 por ciento.

La aplicación del gasto en Servicios Personales en función al gasto total durante el ejercicio 2023 fue del 52 por ciento; en Materiales y Suministros del 12 por ciento; y, en Servicios Generales del 18 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL

Las razones financieras de los ingresos y gastos totales del Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, son las siguientes:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Equilibrio	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{TI \times 100}{TG}$	$\frac{254,210,541 \times 100}{225,543,531}$	113
Ahorro/desahorro	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Pesos	TI-TG	254,210,541 – 225,543,531	28,667,010
Gasto de Funcionamiento con Ingresos Propios	GF= Gasto de Funcionamiento IPFL=Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{GF \times 100}{IPFL}$	$\frac{186,085,850 \times 100}{35,728,357}$	521

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de Los Reyes, Michoacán.

El resultado de las razones financieras que se ejemplifican en la tabla que antecede fue el siguiente:

El equilibrio de los ingresos se mantuvo estable para cubrir el gasto público, durante el ejercicio 2023, lo cual reflejó una razón porcentual de 113, esto es considerando los ingresos por concepto de ingresos de fuentes locales.

El resultado del ejercicio 2023 muestra una variación entre los ingresos y gastos, que al cierre se situó en un ahorro de 28 millones 667 mil 010 pesos.

Los Gastos de Funcionamiento en relación con los Ingresos Propios muestran que en razón porcentual son 5 veces mayores que los ingresos propios.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Municipio de Los Reyes, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el Acuerdo Legislativo número 444 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	254,210,541	pesos
a) Recurso de Origen Federal	218,482,184	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	35,728,357	pesos
Universo a Fiscalizar		
Recursos Fiscales e Ingresos Propios	35,728,357	pesos
Muestra Auditada	13,191,342	pesos
Representatividad de la muestra	36	por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto

a revisión, devengo la cantidad de 24 millones 395 mil 597 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 17 millones 447 mil 444 pesos que representa el 71 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2023**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
 - 1.3. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.4. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
 - 1.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
 - 1.6. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
 - 1.7. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera,



en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

3. Registro e información financiera de las operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1. Servicios personales

- 4.1.1. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias.
- 4.1.2. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.
- 4.1.3. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o

la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior.

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

- 5.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 5.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

6. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente; de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 6.2. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.
- 6.3. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.



- 7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno**
 - 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
 - 7.2. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.
- 8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización**
 - 8.1. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
 - 8.2. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 9. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**
 - 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de resultados de la fiscalización efectuada.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 29 de noviembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del escrito de fecha 27 de diciembre de 2024 en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2023

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se Identificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



1.4 Se verificó que la Entidad Fiscalizada que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que la Entidad Fiscalizada que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.6.1 Observación preliminar número 01

Como resultado del procedimiento de verificar que el inventario de Bienes Muebles de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables, se conoció que los importes registrados en la Relación de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada no coinciden con la información contenida en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2023, dicha diferencia se muestra a continuación:

BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	RELACIÓN DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	DIFERENCIA
Bienes Muebles \$41,337,621	\$31, 380,258	\$9,957,362

Fuente: Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2023, Relación de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2023

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, 1.1. Inventario Físico párrafo segundo, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de diciembre de 2017.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, en reunión de trabajo de fecha 27 de diciembre de 2024 manifestó lo siguiente : *"...Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y por la parte que represento solicitamos se nos deslinde de toda responsabilidad toda vez que el ejercicio en fiscalización corresponde a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar ..."*.

Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, signado por el representante legal del Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...Para dar atención a la presente Observación Preliminar, me permito presentar documentación, la relación de los Bienes Muebles y Balanza de Comprobación al 31 de junio de 2024 donde consta la conciliación de los Bienes, Para lo cual adjunto: La relación de Bienes patrimoniales y la Balanza de Comprobación ..."*.

Como resultado del análisis y revisar la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y concluir su valoración, se determinó que los elementos presentados no justificaron la inconsistencia. Esto se debe a que la Relación de bienes que componen su patrimonio no se presentó en copia certificada, por lo que dicha documentación no es suficiente para aclarar el hecho observado, en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M075/096/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Se Identificó los saldos y movimientos de la Entidad Fiscalizada, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1 Observación preliminar número 02

De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre 2023, se conoció que en la cuenta contable Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo tiene un saldo

generado en el ejercicio sujeto a revisión por 32 mil 254 pesos, de los cuales no se mostró evidencia de la recuperación de los saldos en un periodo menor a los 12 meses, como lo marca el plan de cuentas que emite el Consejo de Armonización Contable Gubernamental en sus cuentas de activos circulantes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 24, 50, 62, 75 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Norma 0103001 Capitulo III, el Plan de Cuentas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicada el 9 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, Ultima reforma publicada en el Periódico Oficial de la Federación 6 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, en reunión de trabajo de fecha 27 de diciembre de 2024 manifiesto lo siguiente : *"...Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y por la parte que represento solicitamos se nos deslinde de toda responsabilidad toda vez que el ejercicio en fiscalización corresponde a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar ..."*.

Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, signado por el representante legal del Presidente Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"...Para dar atención a la presente Observación Preliminar, me permito manifestar que a la fecha no se ha recaudado y reintegrado a la cuenta bancaria del municipio los recursos correspondientes a la observación..."*.

Como resultado del análisis a los argumentos presentados en el escrito proporcionado por la Entidad Fiscalizada, y concluir su valoración, se concluye que derivado a las manifestaciones en el escrito en el que se señala que a la fecha no se ha recaudado y reintegrado a la cuenta bancaria del municipio los recursos correspondientes, por lo que se incumple con la normativa aplicable, en virtud de ello, esta Auditoria Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M075/096/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



1.8 Se verificó que la Entidad Fiscalizada que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación preliminar número 03

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada, así como de los registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se identificaron registros contables que no se encuentran clasificados con base a lo señalado en el Clasificador por Fuente de Financiamiento, estos registros corresponden a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios y se contabilizaron erróneamente en la Fuente de Financiamiento 2504 Fondo IV, por un monto de 9 millones 750 mil 113 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 fracción II, III y IV, 33 y 41 Ley General de Contabilidad Gubernamental, 66 fracciones II, III y V, 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Postulado número 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, en reunión de trabajo de fecha 27 de diciembre de 2024 manifiesto lo siguiente : *“...Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y por la parte que represento solicitamos se nos deslinde de toda responsabilidad toda vez que el ejercicio en fiscalización corresponde a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar ...”*.

Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, signado por el representante legal del Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, presentó y manifestó lo siguiente: *“...me permito presentar documentación donde consta el registro de los ingresos en la cuenta contable Derechos por prestación de servicios, consistes en el importe de las contribuciones*



derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación vigente, así mismo con el CRI 4302 Derechos por prestación de servicios, las cuales son contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable con la materia, de conformidad con el plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos emitidos por el consejo nacional de armonización contables, por tanto los importes mencionados en las pólizas observadas forma parte de los ingresos propios o de gestión y dicho saldo se ve reflejado en el Estado de Actividades presentado en la Cuenta Pública 2023; cabe señalar que dichos ingresos están considerados en el Presupuesto Ingresos para dicho ejercicio y los cuales por error de captura fueron clasificados con la fuente de financiamiento de pago, la cual pertenece a los recursos federales y de la cual se tiene la opción de cumplir con dichas erogaciones, según la normativa y lineamientos de este recurso, sin embargo dicho precepto no incurre en ninguna alteración u omisión en la presentación de Nacional de Armonización Contable (CONAC)...”.

Como resultado del análisis a los argumentos presentados en el escrito, y habiendo concluido la valoración del mismo, se pudo verificar que la Entidad Fiscalizada no realizó el registro en la Cuenta Ingresos Propios por el Concepto de Derechos de Alumbrado Público, del ejercicio fiscal 2023, de acuerdo en lo señalado en el Clasificador por Fuente de Financiamiento Ingresos Propios, sin embargo dichos registros se ven reflejados en el Estado de Actividades en el rubro de Ingresos de Gestión, información presentada en la Cuenta Pública 2023, por lo que se tiene por presentada la información y/o documentación que aclara esta observación preliminar; en virtud de ello, esta Auditoría Superior determina que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e información financiera de las operaciones

3.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación preliminar número 04

Como resultado del procedimiento de verificación a la documentación original que compruebe y justifique el gasto, así como en base a la revisión y análisis mediante las pruebas selectivas a las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se constató que se realizaron gastos de la cuenta bancaria número de [redacted] en la que se administran los Recursos Propios de ejercicio fiscal 2023 por la cantidad de 721 mil 934 pesos, los cuales carecen de la documentación que permita comprobar y justificar los conceptos y montos pagados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 54, fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, en reunión de trabajo de fecha 27 de diciembre de 2024 manifestó lo siguiente : *"...Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y por la parte que represento solicitamos se nos deslinde de toda responsabilidad toda vez que el ejercicio en fiscalización corresponde a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar ..."*.

Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, signado por el representante legal del Presidente Municipal, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...Para dar atención a la presente Observación Preliminar, me permito presentar documentación que compruebe y justifica cada una de las erogaciones señaladas ..."*

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, y habiendo concluido la valoración del mismo, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia; derivado que se presentó comprobación por 32 mil 236 pesos, quedando pendiente 689 mil 697 pesos se muestra en la siguiente tabla lo presentado y lo pendiente:

CTA CONTABLE	NUM. DE POLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
	239	09/03/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	1,250	CFDI 49614
	239	09/03/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	2,500	CFDI A32B
	239	09/03/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	2,500	CFDI 6AF43B
	239	09/03/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	3,364	CFDI B5A0A
	280	23/02/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	2,320	CFDI A3905
	280	23/02/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	2,320	CFDI A3904
	280	23/02/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	2,320	CFDI A3906
	280	23/02/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	1,276	CFDI A8BAC
	280	23/02/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	5,139	CFDI ba98f
	280	23/02/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	5,102	CFDI DF1414
	280	23/02/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	1,158	CFDI 35B41
	280	23/02/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	1,637	CFDI 1BC7C
	239	09/03/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	1,350	CFDI 6217A
TOTAL				32,236	

FUENTE: Documentación entregada en escrito de fecha 27 de diciembre de 2024

Considerando la documentación e información proporcionada y detallada en el cuadro anterior, a continuación, se describen las pólizas que se encuentran pendientes de comprobar:

CTA CONTABLE	NUM. DE PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO	OMISIONES QUE SE RECTIFICAN
	280	23/02/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	3,572	Sin CFDI
	280	23/02/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	4,625	Sin CFDI
	239	09/03/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	11,050	Sin CFDI
	198	06/12/2023	PAGO POR COMPRA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	25,780	Sin evidencia documental de la aplicación del material evidencia fotográfica.
	291	06/12/2023	PAGO POR COMPRA DE REFACCIONES PARA VEHICULO DE SERVICIOS PÚBLICOS	1,243	Sin justificar si es propiedad del ayuntamiento el vehículo
	191	06/12/2023	PAGO DE RENTA DEL TERRENO QUE OCUPA EL BASURERO MUNICIPAL	45,000	Sin CFDI.
	190	06/12/2023	PAGO DE RENTA DEL LOCAL QUE OCUPA LA FARMACIA MUNICIPAL	6,566	Sin contrato.
	192	06/12/2023	PAGO DE RENTA DE LAS INSTALACIONES DE LA ESTANCIA INFANTIL	9,734	Sin CFDI.
	239	09/03/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	1,107	Sin CFDI

CTA CONTABLE	NUM. DE PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO	OMISIONES QUE SE RECTIFICAN
	280	23/02/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	35,000	Sin CFDI
	280	23/02/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	5,500	Sin CFDI
	239	09/03/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	30,200	Sin CFDI
	239	09/03/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	35,000	Sin CFDI
	243	08/11/2023	PAGO POR COMPRA DE MATERIAL PARA MANTENIMIENTO	32,500	Sin evidencia documental de la aplicación del material evidencia fotográfica.
	243	08/11/2023	PAGO POR COMPRA DE MATERIAL PARA MANTENIMIENTO	6,600	Sin justificación evidencia fotográfica.
	198	06/12/2023	PAGO POR COMPRA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	17,600	Sin justificación evidencia fotográfica.
	313	29/12/2023	PAGO POR REPARACIÓN DE VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO	33,500	Sin CFDI y solicitud de reparación del área.
	239	09/03/2023	PAGO DE GASTOS A RECUPERAR	1,210	Sin comprobación.
	241	08/12/2023	PAGO POR DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO MES DE DICIEMBRE 2023	29,000	Sin justificación evidencia documental o fotográfica de la difusión.
	238	08/12/2023	PAGO POR DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE DICIEMBRE 2023	5,800	Sin justificación evidencia documental o fotográfica de la difusión.
	240	08/12/2023	PAGO POR DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO NOVIEMBRE 2023	11,600	Sin justificación evidencia documental o fotográfica de la difusión.
	239	08/12/2023	PAGO POR DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DEL MES DE DICIEMBRE	11,600	Sin justificación evidencia documental o fotográfica de la difusión.
	254	08/12/2023	PAGO POR DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL MES DE DICIEMBRE	11,600	Sin justificación evidencia documental o fotográfica de la difusión.
	281	22/12/2023	PAGO POR DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL MES DE DICIEMBRE 2023	11,600	Sin justificación evidencia documental o fotográfica de la difusión.
	233	27/06/2023	PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS PARA EL DIA DE LAS MADRES	53,852	Sin evidencia documental de la aplicación del material evidencia fotográfica.
	233	27/06/2023	PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS PARA EL DIA DE LAS MADRES	31,226	Sin evidencia documental de la aplicación del material evidencia fotográfica.
	255	16/12/2023	PAGO DE ANTICIPO DE CERCADO DE 320 MTS LINEALES EN LA FERIA	55,100	Sin evidencia documental de la aplicación del material evidencia fotográfica.
	267	20/12/2023	PAGO POR RENTA DE AUDIO PARA DIFERENTES EVENTOS DE LA FERIA 2023	58,000	Sin evidencia documental de la aplicación del material evidencia fotográfica.
	176	31/01/2023	PAGO PROGRAMA 9 DESAYUNOS ESCOLARES FRIOS 0757	984	Sin CFDI del DIF
	175	31/01/2023	PAGO PROGRAMA 2 DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES	38,664	Sin CFDI del DIF
	232	01/12/2023	PAGO DE PROGRAMA 2 MUJERES EMBARAZADAS 0754	\$1,245	Sin CFDI del DIF
	236	01/12/2023	PAGO DE PROGRAMA 6 ESPACIOS MALIMENTARIOS 0756	4,000	Sin CFDI del DIF
	235	01/12/2023	PAGO DE PROGRAMA 5 DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES 0757	15,465	Sin CFDI del DIF



CTA CONTABLE	NUM. DE PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO	OMISIONES QUE SE RECTIFICAN
	234	01/12/2023	PAGO DE PROGRAMA 3 LACTANTES DE 6 A 24 MESES 0753	3,590	Sin CFDI del DIF
	233	01/12/2023	PAGO DE PROGRAMA 1 DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES 0757	40,584	Sin CFDI del DIF
TOTAL				689,697	

FUENTE: Anexo 1.1

Por tal motivo, dicha documentación no es suficiente ni competente para aclarar el hecho observado, en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M075/096/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2 Se revisó que la Entidad Fiscalizada hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1 Observación preliminar número 05

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada relativa a las gestiones de cobro a los contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial, se conoció un padrón de contribuyentes con rezago al 31 de diciembre de 2023, por la cantidad de 1 millón 753 mil 838 pesos de un universo de 1,392 predios, del cual no se tuvo evidencia de las gestiones de cobro, por lo tanto genera que la Entidad Fiscalizada, deje de percibir recursos necesarios para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 4, 25, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V, VI y 28 fracciones I, y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, en reunión de trabajo de fecha 27 de diciembre de 2024 manifiesto lo siguiente : "...Para

efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y por la parte que represento solicitamos se nos deslinde de toda responsabilidad toda vez que el ejercicio en fiscalización corresponde a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar ...”.

Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, signado por el representante legal del Presidente Municipal, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...*Para dar atención a la presente Observación Preliminar, me permito presentar modelo de requerimiento que se está utilizando actualmente donde constan las gestiones de cobro del impuesto predial, así como los programas de recaudación, correspondientes al buen fin aplicable en el mes de noviembre y los sorteos correspondientes al pago anticipado de las contribuciones...*”

De la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, y habiendo concluido la valoración del mismo, se determina que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia; derivado que no presentan la documentación en relación a las gestiones de cobro del impuesto predial en su manifestación, por tal motivo, dicha documentación no es suficiente ni competente para aclarar el hecho observado, en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M075/096/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3 Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación preliminar número 06

Del análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada respecto a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables y documentación comprobatoria se conoció que no se expidieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por la cantidad de 470 mil 342 pesos.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 82 primer párrafo y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, en reunión de trabajo de fecha 27 de diciembre de 2024 manifiesto lo siguiente : *"...Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y por la parte que represento solicitamos se nos deslinde de toda responsabilidad toda vez que el ejercicio en fiscalización corresponde a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar ..."*.

Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, signado por el representante legal del Presidente Municipal, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...Para dar atención a la presente Observación Preliminar, me permito presentar documentación consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los ingresos señalados..."*.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración del mismo, se tiene que presentan evidencia documental de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los ingresos de los meses de enero, febrero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por la cantidad de 470 mil 343 pesos, como se muestra en la siguiente tabla:

FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA NÚMERO CFDI	IMPORTE CFDI
02/01/2023	00000012	DEPÓSITOS RECAUDACIÓN ALCABALAS DEL MES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE	1484	71,542
20/01/2023	00000031	DEPÓSITOS ECAUDACIÓN ALCABALAS DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	1485	100,529
10/01/2023	00000014	INGRESOS MULTAS DEL DÍA 05-01-2023	1486	2,890
26/01/2023	00000040	INGRESOS MULTAS DEL DÍA 26-01-2023	1494	12,194
26/01/2023	00000041	INGRESOS DEL DÍA 26-01-2023	1488	143,097



FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA NÚMERO CFDI	IMPORTE CFDI
31/01/2023	00000048	DEPÓSITO NO IDENTIFICADO	1489	12,996
31/01/2023	00000055	DEPÓSITO NO IDENTIFICADO	1490	65,759
31/01/2023	00000056	DEPÓSITO NO IDENTIFICADO	1491	892
31/01/2023	00000053	CORTE DE CAJA DÍA 4 DE ENERO DE 2023 CAJA 1	1492	49,784
23/02/2023	00000041	INGRESOS DEL DÍA 23-02-2023	1493	10,660
TOTAL				470,343

Por lo que se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara este hecho; en virtud de ello, esta Auditoría Superior determina que **se elimina la Observación Preliminar número 06.**

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1. Servicios personales

4.1.1. Se verificó que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1 Observación preliminar número 07

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto al expediente fiscal, se constató la omisión en la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), del ejercicio fiscal 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, en reunión de trabajo de fecha 27 de diciembre de 2024 manifiesto lo siguiente : "...Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 veintinueve de noviembre



de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y por la parte que represento solicitamos se nos deslinda de toda responsabilidad toda vez que el ejercicio en fiscalización corresponde a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar ...”.

Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, signado por el representante legal del Presidente Municipal, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...*me permito presentar documentación donde consta la presentación de la Declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), del ejercicio fiscal 2023...*”.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración del mismo, se presentó la declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), del ejercicio fiscal 2023, por lo que se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara este hecho; en virtud de ello, esta Auditoría Superior determina que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

4.1.2. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

5.1. Se comprobó que se difundieron en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



5.1.1. Observación Preliminar número 08

Como resultado al procedimiento de verificación de haber difundido las normas del Título Quinto de Transparencia, Difusión y su contenido de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se constató que los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable no fueron publicados varios y que otros se publicaron sin datos en su página de internet, hecho que se hace constar mediante Acta Circunstanciada de fecha 14 de octubre del año 2024, dichos formatos corresponden a las normas que se detallan a continuación:

FORMATOS E INFORMACIÓN FINANCIERA	PERIODO DE OMISIÓN
Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.	Sin evidencia de publicación anual.
Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.	Publicación fue sin contenido trimestral.
Inventario actualizado de bienes inmuebles, muebles e intangibles	Sin evidencia de publicación semestral.
Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.	Sin evidencia de publicación.

FUENTE: Acta Circunstanciada de fecha 14 catorce de octubre del 2024 dos mil veinticuatro y <https://app.losreyesmichoacan.gob.mx/transparencia2021/>

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 párrafo segundo, 56, 57, 58, 60,61 fracción II, 63, 64, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, en reunión de trabajo de fecha 27 de diciembre de 2024 manifiesto lo siguiente : *"...Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y por la parte que represento solicitamos se nos deslinde de toda responsabilidad toda vez que el ejercicio en fiscalización corresponde a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar ..."*.

Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, signado por el representante legal del Presidente Municipal, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...Para dar atención a la presente Observación Preliminar, me permito adjuntar las consultas de pantalla correspondiente donde se puede visualizar los siguientes documentos: Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, Norma*



para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales. Inventario actualizado de bienes inmuebles, muebles e intangibles, Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas...”

Como resultado del análisis a los argumentos presentados en el escrito y habiendo concluido la valoración del mismo, se determinó que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia; derivado que las capturas presentadas son ilegibles lo que no permitió su análisis; no obstante es importante resaltar que, se realizó la verificación de su página oficial con personal de la Entidad Fiscalizada en las instalaciones de la entidad, y se pudo conocer que los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, no se publicaron en su totalidad y en tiempo y forma en su página de internet al momento de su revisión, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 14 de octubre del año 2024, por lo que se incumple con la normativa aplicable, en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M075/096/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 09

Como resultado del procedimiento de verificación a la página de internet a fin de validar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se levantó Acta Circunstanciada el 14 de octubre del año 2024 y en presencia del personal de la Entidad Fiscalizada, en la que se hizo constar que no se encuentran publicados varios de los formatos de información financiera y que algunos se publicaron sin datos por lo que no fueron considerados los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dichas omisiones se describen en la tabla siguiente:

FORMATOS E INFORMACIÓN FINANCIERA	PERIODO DE OMISIÓN
Estado Analfítico de Ingresos Detallado.	Publicación sin datos 2do. Trimestre.
Informe sobre Estudios Actuariales.	Sin publicación anual
Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	Publicada sin la información anual

FUENTE: Acta Circunstanciada de fecha 14 de octubre del 2024 y <https://app.losreyesmichoacan.gob.mx/transparencia2021/>

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 51, 56 párrafo segundo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 fracción V, 18 fracción IV y 58, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Apartado "Periodicidad" 7, "Publicación y Entrega de Información" 8 y 9, anexos 1, formato 5, 8 y Anexo 3 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, en reunión de trabajo de fecha 27 de diciembre de 2024 manifiesto lo siguiente : "...Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y por la parte que represento solicitamos se nos deslinde de toda responsabilidad toda vez que el ejercicio en fiscalización corresponde a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar ...".

Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, signado por el representante legal del Presidente Municipal, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: "...Para dar atención a la presente Observación Preliminar, me permito adjuntar las consultas de pantalla correspondiente donde se puede visualizar los siguientes documentos: Estado Analítico de Ingresos Detallado, Informe sobre Estudios Actuariales, Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios...".

Como resultado del análisis a los argumentos presentados en el escrito y habiendo concluido la valoración del mismo, se determinó que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia; derivado que las capturas presentadas son ilegibles lo que no permitió su análisis; no obstante es importante resaltar que, se realizó la verificación de su



página oficial con personal de la Entidad Fiscalizada en las instalaciones de la entidad, y se pudo conocer que los formatos aprobados en los Criterios Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se publicaron en su totalidad y en tiempo y forma en su página de internet al momento de su revisión, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 14 de octubre del año 2024, por lo que se incumple con la normativa aplicable, en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M075/096/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.3. Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.3.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a las Notas de Desglose en el Estado de Situación Financiera contenidas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, se conoció que las Notas presentadas no se desagregan por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. por lo que los rubros de Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios y Cuentas y Documentos por pagar no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíe y de significado a los datos contenidos como los saldos y movimientos de las cuentas registradas en los estados financieros que integraron en la cuenta pública, incumpliendo con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 párrafo primero, fracción I, inciso g), 48, 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89, y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, b) II Notas al Estado de Situación financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El representante legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, en reunión de trabajo de fecha 27 de diciembre de 2024 manifestó lo siguiente : *“...Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y por la parte que represento solicitamos se nos deslinde de toda responsabilidad toda vez que el ejercicio en fiscalización corresponde a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar ...”.*

Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, signado por el representante legal del Presidente Municipal, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Para dar atención a la presente Observación Preliminar adjunto Notas a los Estados financieros emitidos de conformidad con el Capítulo VII de los Estados e informes contables, presupuestarios, programáticos y de los indicadores de postura fiscal, inciso I) Notas a los Estados financieros en lo relativo a las notas de desglose del consejo nacional de armonización contable...”.*

Como resultado del análisis a documentación e información proporcionada en el escrito y habiendo concluido la valoración del mismo, se determina que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia, derivado a que presentan las Notas a los Estados financieros en lo relativo a las notas de desglose, sin embargo continua la falta de presentación sin la desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365, correspondiente a los rubros de Cuentas y Documentos por pagar y movimientos de las cuentas registradas en los estados financieros, por lo que se incumple con la normativa aplicable, por tal motivo, la documentación presentada no es suficiente ni competente para aclarar el hecho observado, en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M075/096/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el



cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y no se determinaron diferencias, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existieran bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

8.1. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron



irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.



RESULTADO AUDITORÍA

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Municipio de Los Reyes, Michoacán; que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el Acuerdo Legislativo número 444 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa y servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	254,210,541	pesos
a) Recurso de Origen Federal	218,482,184	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios	35,728,357	pesos
Universo a Fiscalizar del Capítulo 6000		
Inversión Pública		
(Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	1,100,501	pesos
Muestra Auditada	1,100,501	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras ejecutadas en lo general por la Entidad Fiscalizada

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

2. Obras ejecutadas bajo la modalidad de Administración Directa

2.1. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en la documentación comprobatoria respectiva y que las adquisiciones, arrendamientos y servicios cumplieron en sus procesos de contratación de acuerdo a la normativa vigente, susceptibles de ser verificados físicamente.

3. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, que la documentación comprobatoria de las obras y acciones ejecutadas estén respaldados por actos realizados, que se realizaron en cantidad y con la calidad programadas, y cumplieron las especificaciones del proyecto y las normas de construcción aplicable, que están concluidas y operan adecuadamente, de conformidad con la normativa vigente.

4. Recepción de los Trabajos

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:



Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 29 de noviembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio sin número de fecha 27 de diciembre de 2024, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Obras ejecutadas en lo general por la Entidad Fiscalizada

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se detectó que la obra denominada "Mantenimiento en Los Reyes de Salgado en el Municipio de los Reyes, no fue integrada dentro del Programa Operativo Anual, ni en ninguna de sus modificaciones y de cierre presentadas por la Entidad Fiscalizada, por consiguiente se constató que dicha obra al no estar integrada en el Programa Operativo Anual, no contó con la autorización correspondiente por parte del Honorable Cabildo de la Entidad Fiscalizada, para le ejecución de los trabajos durante el ejercicio fiscal en revisión.



NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	ACUERDO			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2023	
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE	TOTAL	INGRESOS DE FUENTE LOCAL
1.	MLRM/DOUP/ FON_MUN_2023/ AD/01/2023	Mantenimiento en los Reyes de Salgado en el Municipio de los Reyes.	MLRM/DOUP/ FON_MUN_2023/ AD/01/2024	19/01/2023	1,138,574	1,138,574	546,927
TOTAL							546,926.

FUENTE: Información presentada mediante oficio número 48/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, referente a los puntos 5 denominado Programa Operativo Anual de obras públicas, 9 Auxiliar Contable, 10 Analítico Histórico y 11 Expedientes Técnicos – Unitarios, información presentada de acuerdo al requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización número ASM/781/2024 de fecha 22 de abril de 2024.

Disposiciones jurídicas incumplidas

Artículos, 10, fracciones I y III, 11 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 5 y 6 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio sin número de fecha presentada del 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifestó textualmente lo siguiente:

“Atento a la observación que constituye el resultado preliminar número 01 antes descrito, implica supuesto incumplimiento del ente fiscalizado por incumplimiento por la falta de Programas Operativos Anuales Inicial, Modificados y de Cierre, lo que, a decir de la Auditoría Superior de Michoacán, tal acto representa una infracción a la legislación que se invoca en el propio resultado preliminar.

Al ser un acto administrativo emitido por una autoridad de ese carácter, se encuentra ceñida a emitirlo lo suficientemente fundado y motivado para el efecto de que pueda ser aplicable en el campo del derecho, máxime que el ente al que represento goza de la protección prevista en el artículo 16 Constitucional respecto a que la molestia debe estar justificada, y luego, que se funde en derecho aplicable al caso en concreto, lo cual no acontece como se explica.

Ha de señalarse que, los artículos 11, primer párrafo, fracción IV, y segundo; y 25, párrafos primero, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y los artículos 5, 6, 9 párrafo primero, fracción I, numeral 15 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, ambos vigentes durante 2023, en ninguna de sus parte señalan la obligación de mi representado, de



elaborar Programas Operativos Anuales Inicial, Modificados y de Cierre, como se puede apreciar en las siguientes transcripciones.

Por lo tanto, la presunta infracción antes descrita no encuentra la debida fundamentación y motivación, puesto que en ninguna parte se motivó en forma correcta la presunta falta, así como tampoco la legislación invocada resulta aplicable al respecto, puesto que no se invocó aquel precepto legal en forma precisa que obligue a elaborar Programas Operativos Anuales Inicial, Modificados y de Cierre.”

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada; en funciones, manifestó textualmente lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 de noviembre del año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido de las observaciones, se hace mención que los resultados preliminares corresponden al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la administración 2021 – 2024, en consecuencia y manifestación de la parte que represento pido se deslinde de toda responsabilidad consecuencia de la presente fiscalización, en virtud del que el periodo comentado pertenece a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Del análisis y revisión a la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Los argumentos expuestos por la Entidad Fiscalizada, no se ajustan a los hechos y actos que en su momento fueron debidamente fiscalizados por esta autoridad, toda vez que el promovente hace alusión a situaciones y actos que son ajenos a la observación 01 notificada a la Entidad Fiscalizada, lo que resulta en una interpretación errónea de los mismos.

En este apartado es preciso señalar que los actos de fiscalización realizados por el personal de esta Auditoría Superior de Michoacán, están claramente definidos, siendo estos correspondientes al *“Incumplimiento en la Integración de la Obra denominada “Mantenimiento en Los Reyes de Salgado en el Municipio de los Reyes” en el Programa Operativo Anual y por lo tanto distintos a los que el promovente menciona en su defensa, en este caso, refiriéndose al “Incumplimiento por la falta de Programas Operativos Anuales Inicial, Modificados y de Cierre”, como se puede apreciar supra líneas, resultando de esto “incongruencia y/o incoherencia” en lo presentado por el apoderado legal, debido a que la defensa no guarda relación con el caso en cuestión, ya que los argumentos planteados no se ajustan a la naturaleza de la fiscalización.*

Por lo tanto, esta Autoridad señala que las cuestiones mencionadas por parte de la defensa en comento, no se relacionan con los hechos que sustentan el presente procedimiento administrativo. Toda vez que el acto realizado por parte del personal de este órgano fiscalizador del Congreso del Estado fue realizado conforme al principio de legalidad que rige la actuación de esta autoridad, teniendo como pilar fundamental la plena observancia a los requisitos establecidos por la legislación aplicable, siendo plenamente congruente con los hechos que en su momento fueron debidamente probados y expuestos en los términos que marca la ley, por lo tanto:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/097/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 02

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de 2 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o del ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento Recursos Propios de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se detectó el Incumplimiento en las fechas de Inicio y Terminación de la Obras en el Programa Operativo Anual. con relación a las siguientes obras:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	ACUERDO			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2023
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
1.	1	Bacheo de concreto asfáltico y repavimentación de concreto hidráulico en el Municipio de los Reyes.	MLRM/DUOP/FONMUN_2023/AD/02/2023	04/01/2023	1,500,000	553,574
2.	2	Mantenimiento en Los Reyes de Salgado, en el "Municipio de los Reyes.	MLRM/DUOP/FONMUN_2023/AD/01/2023	04/01/2023	1,138,575	46,927
TOTAL						1,101,501

FUENTE: Información presentada mediante oficio número 48/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, referente a los puntos 5 denominado Programa Operativo Anual de obras públicas, 9 Auxiliar Contable, 10 Analítico Histórico y 11 Expedientes Técnicos – Unitarios, información presentada de acuerdo al requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización número ASM/781/2024 de fecha 22 de abril de 2024.

Como resultado del análisis y revisión a la información y documentación entregada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que en el Programa Operativo Anual, autorizado en el Acta de Cabildo número 86, en la Sesión Ordinaria del Cabildo de la Entidad Fiscalizada, del día 30 de diciembre de 2022, no se previó establecer las fechas de inicio y terminación de la obra señaladas en el cuadro anterior, contraviniendo con ello lo establecido en el Artículo



13, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios de, el cual a la letra dice: *“El programa de la obra pública, indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse”.*

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 13, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio sin número de fecha presentada del 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifestó textualmente lo siguiente:

“Cabe señalar, que, de acuerdo con lo señalado en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en su artículo 7, fracción VIII, que “Artículo 7. Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos de validez: I... VIII. Que esté fundado y motivado, al citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo relacionarse los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;” y es el caso que los Resultados y Observaciones preliminares señalados en el acuerdo administrativo antes señalado, adolecen de la fundamentación y motivación exigida por el ordenamiento legal en cita pues no se ajustan al texto literal de esos ordenamientos legales invocados, ya que, las disposiciones legales señaladas en el rubro de Incumplimiento Normativo de cada una de esos resultados no resultan aplicables al caso que describe el resultado observado, virtud de que una cosa es señalar una conducta supuestamente infractora u omisa y otra muy diferente es que esa conducta este tipificada en un ordenamiento legal citado en los resultados preliminares.

En este contexto no es suficiente que la Auditoría Superior de Michoacán apunte a través de una descripción, que mi representado, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Descentralizado de los Reyes Michoacán incurrió en presunta responsabilidad sin que al respecto lo respalde con fundamentos jurídicos de derecho positivo vigente en el estado, pues puede apreciarse claramente que la conducta supuestamente desplegada no encuentra descanso en los numerales citados por la autoridad en el rubro de disposición infringida, y atento a ello se configura la ausencia de fundamentación y motivación anunciada en los numerales citados anteriormente, situación que deja en absoluto estado de indefensión e incertidumbre jurídica.



Así mismo, el artículo 10 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que todos aquellos actos administrativos que no se encuentre apegados a los requisitos que señala el artículo 7 del mismo ordenamiento legal, deberán ser considerados nulos, por lo que en adelante se expresaran los razonamientos lógico-jurídicos que demuestran la ilegalidad de los resultados preliminares imputables al entre fiscalizado.

Cabe señalar, que en todos los resultados preliminares, la Auditoría Superior de Michoacán dispone de un rubro denominado INCUMPLIMIENTO NORMATIVO, para supuestamente encuadrar falta cometida señalando una serie de artículos de Leyes y Reglamentos, pero en la especie, no se indica la vigencia de esas leyes y reglamentos, pues no se especifica la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, tampoco se señala si esas leyes han sido reformadas, no se indica si las normas son las que son vigentes a las fecha de la supuesta falta cometida o son los vigentes a la fecha de la emisión de los mismos, razón por la que deja en incertidumbre a mis representados habida cuenta de que los obliga a suponer que leyes serán las aplicables a cada caso en particular”.

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada; en funciones, manifestó textualmente lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 de noviembre del año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido de las observaciones, se hace mención que los resultados preliminares corresponden al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la administración 2021 – 2024, en consecuencia y manifestación de la parte que represento pido se deslinde de toda responsabilidad consecuencia de la presente fiscalización, en virtud del que el periodo comentado pertenece a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Del análisis y revisión a la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Los argumentos expuestos por la Entidad Fiscalizada, no se ajustan a los hechos y actos que en su momento fueron debidamente fiscalizados por esta autoridad, toda vez que el promovente hace alusión a situaciones y actos que son ajenos al contexto de la Auditoría a la obra pública municipal, de la Entidad Fiscalizada, lo que resulta en una interpretación errónea de los mismos.

En este apartado es preciso señalar que los actos de fiscalización realizados por el personal de esta Auditoría Superior de Michoacán, están claramente definidos, siendo estos correspondientes a cuestiones de a la obra pública municipal y por lo tanto distintos a los



que el promovente menciona en su defensa, en este caso, refiriéndose como se puede apreciar supra líneas, a un tema del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Descentralizado de los Reyes Michoacán, resultando de esto “*incongruencia y/o incoherencia*” en lo presentado por el apoderado legal, debido a que la defensa no guarda relación con el caso en cuestión, ya que los argumentos planteados no se ajustan a la naturaleza de la fiscalización.

Por lo tanto, esta Autoridad señala que las cuestiones mencionadas por parte de la defensa en comento, no se relacionan con los hechos que sustentan el presente procedimiento administrativo. Toda vez que el acto realizado por parte del personal de este órgano fiscalizador del Congreso del Estado fue realizado conforme al principio de legalidad que rige la actuación de esta autoridad, teniendo como pilar fundamental la plena observancia a los requisitos establecidos por la legislación aplicable, siendo plenamente congruente con los hechos que en su momento fueron debidamente probados y expuestos en los términos que marca la ley, por lo tanto:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/097/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3 Observación Preliminar número 03

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de 2 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o del ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se detectó el incumplimiento de Informar a la Auditoría Superior de Michoacán, la Ejecución de las Obras por Administración Directa, con relación a las siguientes obras:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	ACUERDO			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2023
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
1.	1	Bacheo de concreto asfáltico y repavimentación de concreto hidráulico en el Municipio de los Reyes.	MLRM/DUOP/FONMUN_2023/AD/02/2023	04/01/2023	1,500,000	553,574
2.	2	Mantenimiento en Los Reyes de Salgado, en el Municipio de los Reyes.	MLRM/DUOP/FONMUN_2023/AD/01/2023	04/01/2023	1,138,575	546,927
TOTAL						1,101,501

FUENTE: Información presentada mediante oficio número 48/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, referente a los puntos 5 denominado Programa Operativo Anual de obras públicas, 9 Auxiliar Contable, 10 Analítico Histórico y 11 Expedientes Técnicos – Unitarios, información presentada de acuerdo al requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización número ASM/781/2024 de fecha 22 de abril de 2024.



Como resultado del análisis y revisión a la información y documentación entregada por la Entidad Fiscalizada, se detectó el incumplimiento por parte de la Entidad Fiscalizada de informar a la Auditoría Superior de Michoacán de la ejecución de las obras en comento bajo la modalidad de Administración Directa, contraviniendo así lo estipulado en el artículo 245 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: *“Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales informarán a la Coordinación y a la Secretaría sobre las obras que ejecuten por administración directa, los Ayuntamientos y entidades paramunicipales lo harán a la Auditoría Superior de Michoacán”.*

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 245, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio sin número de fecha presentada del 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifestó textualmente lo siguiente:

“Cabe señalar, que, de acuerdo con lo señalado en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en su artículo 7, fracción VIII, que “Artículo 7. Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos de validez: I... VIII. Que esté fundado y motivado, al citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo relacionarse los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;” y es el caso que los Resultados y Observaciones preliminares señalados en el acuerdo administrativo antes señalado, adolecen de la fundamentación y motivación exigida por el ordenamiento legal en cita pues no se ajustan al texto literal de esos ordenamientos legales invocados, ya que, las disposiciones legales señaladas en el rubro de Incumplimiento Normativo de cada una de esos resultados no resultan aplicables al caso que describe el resultado observado, virtud de que una cosa es señalar una conducta supuestamente infractora u omisa y otra muy diferente es que esa conducta este tipificada en un ordenamiento legal citado en los resultados preliminares.

En este contexto no es suficiente que la Auditoría Superior de Michoacán apunte a través de una descripción, que mi representado, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Descentralizado de los Reyes Michoacán incurrió en presunta responsabilidad sin que al respecto lo respalde con fundamentos jurídicos de derecho positivo vigente en el estado,



pues puede apreciarse claramente que la conducta supuestamente desplegada no encuentra descanso en los numerales citados por la autoridad en el rubro de disposición infringida, y atento a ello se configura la ausencia de fundamentación y motivación anunciada en los numerales citados anteriormente, situación que deja en absoluto estado de indefensión e incertidumbre jurídica.

Así mismo, el artículo 10 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que todos aquellos actos administrativos que no se encuentre apegados a los requisitos que señala el artículo 7 del mismo ordenamiento legal, deberán ser considerados nulos, por lo que en adelante se expresaran los razonamientos lógico-jurídicos que demuestran la ilegalidad de los resultados preliminares imputables al entre fiscalizado.

Cabe señalar, que en todos los resultados preliminares, la Auditoría Superior de Michoacán dispone de un rubro denominado INCUMPLIMIENTO NORMATIVO, para supuestamente encuadrar falta cometida señalando una serie de artículos de Leyes y Reglamentos, pero en la especie, no se indica la vigencia de esas leyes y reglamentos, pues no se especifica la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, tampoco se señala si esas leyes han sido reformadas, no se indica si las normas son las que son vigentes a las fecha de la supuesta falta cometida o son los vigentes a la fecha de la emisión de los mismos, razón por la que deja en incertidumbre a mis representados habida cuenta de que los obliga a suponer que leyes serán las aplicables a cada caso en particular.”

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada; en funciones, manifestó textualmente lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 de noviembre del año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido de las observaciones, se hace mención que los resultados preliminares corresponden al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la administración 2021 – 2024, en consecuencia y manifestación de la parte que represento pido se deslinde de toda responsabilidad consecuencia de la presente fiscalización, en virtud del que el periodo comentado pertenece a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Del análisis y revisión a la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Los argumentos expuestos por la Entidad Fiscalizada, no se ajustan a los hechos y actos que en su momento fueron debidamente fiscalizados por esta autoridad, toda vez que el promovente hace alusión a situaciones y actos que son ajenos al contexto de la Auditoría



a la obra pública municipal, de la Entidad Fiscalizada, lo que resulta en una interpretación errónea de los mismos.

En este apartado es preciso señalar que los actos de fiscalización realizados por el personal de esta Auditoría Superior de Michoacán, están claramente definidos, siendo estos correspondientes a cuestiones de a la obra pública municipal y por lo tanto distintos a los que el promovente menciona en su defensa, en este caso, refiriéndose como se puede apreciar supra líneas, a un tema del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Descentralizado de los Reyes Michoacán, resultando de esto “*incongruencia y/o incoherencia*” en lo presentado por el apoderado legal, debido a que la defensa no guarda relación con el caso en cuestión, ya que los argumentos planteados no se ajustan a la naturaleza de la fiscalización.

Por lo tanto, esta Autoridad señala que las cuestiones mencionadas por parte de la defensa en comento, no se relacionan con los hechos que sustentan el presente procedimiento administrativo. Toda vez que el acto realizado por parte del personal de este órgano fiscalizador del Congreso del Estado fue realizado conforme al principio de legalidad que rige la actuación de esta autoridad, teniendo como pilar fundamental la plena observancia a los requisitos establecidos por la legislación aplicable, siendo plenamente congruente con los hechos que en su momento fueron debidamente probados y expuestos en los términos que marca la ley, por lo tanto:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/097/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.4. Observación Preliminar número 04

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de la obra, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o del ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento Recursos Propios de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se detectó el incumplimiento en la Falta de Suficiencia Presupuestal para la Ejecución de la Obra, con relación a la siguiente obra:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	ACUERDO			ESTRUCTURA FINANCIERA		IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2023
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS FEDERALES (FG)	
1.	1	Bacheo de concreto asfáltico y repavimentación de concreto hidráulico en el Municipio de los Reyes.	MLRM/DUOP /FONMUN_ 2023/AD/02/202 3	04/01/2023	1,500,000	553,574	802,330	\$ 553,574
TOTAL								553,574

FUENTE: Información presentada mediante oficio número 48/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, referente a los puntos 5 denominado Programa Operativo Anual de obras públicas, 9 Auxiliar Contable, 10 Analítico Histórico y 11 Expedientes Técnicos – Unitarios, información presentada de acuerdo al requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización número ASM/781/2024 de fecha 22 de abril de 2024.

Si bien es cierto, que en los oficios 10/2023 y MLRM/DUOP/04/2023 de fecha 03 de enero de 2023, se establece que la obra denominada “Bacheo de concreto asfáltico y repavimentación de concreto hidráulico en el Municipio de los Reyes”, con un presupuesto programado por 1 millón 500 mil pesos, se ejecutaría con Recursos Propios y Aportaciones Federales 2023, también es cierto que la obra en cuestión en su Programa Operativo Anual fue autorizada en el Acta de Cabildo número, de la Sesión Ordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2022, con una estructura financiera del 100 por ciento de Recursos Municipales Directos (Recurso Propios), sin embargo la Entidad Fiscalizada no presentó el Programa Operativo Anual 2023, Modificado en el cual se incluyera la nueva estructura financiera con las aportaciones de los Recursos Propios y Aportaciones Federales (Fondo General), para la ejecución de la obra, por lo que los oficios antes mencionados no cuentan con el sustento suficiente y fehaciente que corroboré lo descrito en los mismos.

Asimismo, se detectó que la Entidad Fiscalizada no conto con la Disponibilidad del Total de los Recursos (Suficiencia Presupuestal) para la ejecución de la obra en comento, ya que en el ejercicio fiscal en revisión se ejerció la cantidad de 1 millón 355 mil ,905 pesos, de los cuales la cantidad de 553 mil 574 pesos, equivalente al 41 por ciento, la cual se pagó con la fuente de financiamiento Recursos Propios, y la cantidad de 802 mil 330 pesos equivalente al 59 por ciento, la cual se pagó con la fuente de financiamiento Participaciones (Fondo General), como se puede apreciar en las pólizas, facturas y lista de raya entregadas por la Entidad Fiscalizada.

Por lo tanto, la Entidad Fiscalizada no contó con la Disponibilidad Presupuestal suficiente de los Recursos (Suficiencia Presupuestal) de la Fuente de Financiamiento 1011 Recursos Propios para la ejecución de la totalidad de la obra, ni considero la disponibilidad y suficiencia presupuestal de los recursos necesarios para la total ejecución de la obra, infringiendo lo establecido en los Artículos 7, párrafo primero y tercero, 10 párrafo primero, fracción V, 25 párrafo primero, fracción I, de la Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y los Artículos Artículo 8, 9 párrafo primero, fracción II, inciso 27, de su Reglamento; el incumplimiento dio como resultado, por consiguiente la Entidad Fiscalizada tuvo una deficiente Planeación, Programación y Presupuestación de la obra en comento, por lo tanto no garantizó; los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7, párrafos primero y tercero, 10, párrafo primero, fracción V; 25, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 8, 9, párrafo II, inciso 27, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio sin número de fecha presentada del 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifestó textualmente lo siguiente:

“Cabe señalar, que, de acuerdo con lo señalado en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en su artículo 7, fracción VIII, que “Artículo 7. Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos de validez: I... VIII. Que esté fundado y motivado, al citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo relacionarse los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;” y es el caso que los Resultados y Observaciones preliminares señalados en el acuerdo administrativo antes señalado, adolecen de la fundamentación y motivación exigida por el ordenamiento legal en cita pues no se ajustan al texto literal de esos ordenamientos legales invocados, ya que, las disposiciones legales señaladas en el rubro de Incumplimiento Normativo de cada una de esos resultados no resultan aplicables al caso que describe el resultado observado, virtud de que una cosa es señalar una conducta supuestamente infractora u omisa y otra muy diferente es que esa conducta este tipificada en un ordenamiento legal citado en los resultados preliminares.

En este contexto no es suficiente que la Auditoría Superior de Michoacán apunte a través de una descripción, que mi representado, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Descentralizado de los Reyes Michoacán incurrió en presunta responsabilidad sin que al respecto lo respalde con fundamentos jurídicos de derecho positivo vigente en el estado, pues puede apreciarse claramente que la conducta supuestamente desplegada no encuentra descanso en los numerales citados por la autoridad en el rubro de disposición infringida, y atento a ello se configura la ausencia de fundamentación y motivación anunciada en los numerales citados anteriormente, situación que deja en absoluto estado de indefensión e incertidumbre jurídica.



Así mismo, el artículo 10 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que todos aquellos actos administrativos que no se encuentre apegados a los requisitos que señala el artículo 7 del mismo ordenamiento legal, deberán ser considerados nulos, por lo que en adelante se expresaran los razonamientos lógico-jurídicos que demuestran la ilegalidad de los resultados preliminares imputables al entre fiscalizado.

Cabe señalar, que en todos los resultados preliminares, la Auditoría Superior de Michoacán dispone de un rubro denominado INCUMPLIMIENTO NORMATIVO, para supuestamente encuadrar falta cometida señalando una serie de artículos de Leyes y Reglamentos, pero en la especie, no se indica la vigencia de esas leyes y reglamentos, pues no se especifica la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, tampoco se señala si esas leyes han sido reformadas, no se indica si las normas son las que son vigentes a las fecha de la supuesta falta cometida o son los vigentes a la fecha de la emisión de los mismos, razón por la que deja en incertidumbre a mis representados habida cuenta de que los obliga a suponer que leyes serán las aplicables a cada caso en particular.”

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada; en funciones, manifestó textualmente lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 de noviembre del año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido de las observaciones, se hace mención que los resultados preliminares corresponden al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la administración 2021 – 2024, en consecuencia y manifestación de la parte que represento pido se deslinde de toda responsabilidad consecuencia de la presente fiscalización, en virtud del que el periodo comentado pertenece a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Del análisis y revisión a la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Los argumentos expuestos por la Entidad Fiscalizada, no se ajustan a los hechos y actos que en su momento fueron debidamente fiscalizados por esta autoridad, toda vez que el promovente hace alusión a situaciones y actos que son ajenos al contexto de la Auditoría a la obra pública municipal, de la Entidad Fiscalizada, lo que resulta en una interpretación errónea de los mismos.

En este apartado es preciso señalar que los actos de fiscalización realizados por el personal de esta Auditoría Superior de Michoacán, están claramente definidos, siendo estos correspondientes a cuestiones de a la obra pública municipal y por lo tanto distintos a los



que el promovente menciona en su defensa, en este caso, refiriéndose como se puede apreciar supra líneas, a un tema del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Descentralizado de los Reyes Michoacán, resultando de esto “*incongruencia y/o incoherencia*” en lo presentado por el apoderado legal, debido a que la defensa no guarda relación con el caso en cuestión, ya que los argumentos planteados no se ajustan a la naturaleza de la fiscalización.

Por lo tanto, esta Autoridad señala que las cuestiones mencionadas por parte de la defensa en comento, no se relacionan con los hechos que sustentan el presente procedimiento administrativo. Toda vez que el acto realizado por parte del personal de este órgano fiscalizador del Congreso del Estado fue realizado conforme al principio de legalidad que rige la actuación de esta autoridad, teniendo como pilar fundamental la plena observancia a los requisitos establecidos por la legislación aplicable, siendo plenamente congruente con los hechos que en su momento fueron debidamente probados y expuestos en los términos que marca la ley, por lo tanto:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/097/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Obras ejecutadas bajo la modalidad de Administración Directa

2.2. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en la documentación comprobatoria respectiva y que las adquisiciones, arrendamientos y servicios cumplieron en sus procesos de contratación de acuerdo a la normativa vigente, susceptibles de ser verificados físicamente.

2.2.1. Observación Preliminar número 05

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de 2 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o del ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se detectó el Incumplimiento por la falta del Programa Operativo Anual Modificado y de Cierre, con relación a las siguientes obras:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	ACUERDO			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2023
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
1.	1	Bacheo de concreto asfáltico y repavimentación de concreto hidráulico en el Municipio de los Reyes.	MLRM/DUOP/FONMUN_2023/AD/02/2023	04/01/2023	1,500,000	553,574
2.	2	Mantenimiento en Los Reyes de Salgado, en el Municipio de los Reyes.	MLRM/DUOP/FONMUN_2023/AD/01/2023	04/01/2023	1,138,575	546,927
TOTAL						1,101,501

FUENTE: Información presentada mediante oficio número 48/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, referente a los puntos 5 denominado Programa Operativo Anual de obras públicas, 9 Auxiliar Contable, 10 Análisis Histórico y 11 Expedientes Técnicos – Unitarios, información presentada de acuerdo al requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización número ASM/781/2024 de fecha 22 de abril de 2024.

La Entidad Fiscalizada entregó las Actas de Cabildo de las Sesiones, Extraordinaria número 95 de fecha 17 de marzo de 2023 y Ordinarias, número 128 y 131 de fechas 15 y 8 de diciembre de respectivamente, en las cuales se autorizaron las Modificaciones al Programa Operativo Anual, sin embargo en ninguna de estas modificaciones fueron incluidas las obras en comento, contraviniendo lo establecido en los Artículos 11, párrafo primero, fracción IV, y 25, párrafo primero, fracción I, Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y los Artículos 5, 6, 8, 9 párrafo primero, fracción I, inciso 15, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Adicionalmente la Entidad Fiscalizada presentó el Acta de Cabildo número 154 de la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2024, y de acuerdo a la orden del día en el punto número 6, que a la letra dice: *“Presentación, Análisis, Discusión. Ratificación y en su caso aprobación del Programa Operativo Anual del cierre, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. El Secretario del Ayuntamiento, presenta a los integrantes del Cabildo Municipal, el Programa Operativo Anual de final del ejercicio fiscal 2023, por lo tanto pone a disposición para su análisis, discusión, ratificación y aprobación”. Una vez analizado, se somete el punto a votación y se aprueba por unanimidad, quedando como sigue:”*, como se puede ver, se autorizaron las modificaciones a la estructura financiera de las obras como se describe a continuación:

1. “Bacheo de concreto asfáltico y repavimentación de concreto hidráulico en el Municipio de los Reyes”, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2023 por la cantidad de 1 millón 335 mil 647 pesos, de los cuales 549 mil 017 pesos, se pagó con la fuente de financiamiento 1101 Recursos Propios y 786 mil 629 pesos, se pagó con la fuente de financiamiento 1501 Participaciones (Fondo General).

2. “Mantenimiento en Los Reyes de Salgado, en el Municipio de los Reyes, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2023 por la cantidad de 1 millón 138 mil 574 pesos, de los cuales 546 mil 927 pesos, se pagó con la fuente de financiamiento 1101 Recursos Propios y 591 mil 648 pesos, se pagó con la fuente de financiamiento 1501 Participaciones (Fondo General).



Sin bien es cierto que se autorizaron la modificaciones a la estructura financiera ejercidas de las obras en comento, en el Programa Operativo Anual, de cierre, también es cierto es que dichas modificaciones fueron extemporáneas o fuera de los tiempos establecido por el artículo 42, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, que al texto dice: “Los ayuntamientos, concejos municipales y las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos deberán presentar la Cuenta Pública al Congreso a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.”, por lo que el Programa Operativo Anual de Obras Modificado y de Cierre son parte esencial de la Cuenta Pública la cual se debe de entregar a la Auditoría Superior de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 11, párrafos primero fracción IV y segundo; y 25, párrafo primero, fracción, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 5, 6; y 9, párrafo I, inciso 15, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio sin número de fecha presentada del 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifestó textualmente lo siguiente:

“Cabe señalar, que, de acuerdo con lo señalado en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en su artículo 7, fracción VIII, que “Artículo 7. Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos de validez: I... VIII. Que esté fundado y motivado, al citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo relacionarse los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;” y es el caso que los Resultados y Observaciones preliminares señalados en el acuerdo administrativo antes señalado, adolecen de la fundamentación y motivación exigida por el ordenamiento legal en cita pues no se ajustan al texto literal de esos ordenamientos legales invocados, ya que, las disposiciones legales señaladas en el rubro de Incumplimiento Normativo de cada una de esos resultados no resultan aplicables al caso que describe el resultado observado, virtud de que una cosa es señalar una conducta supuestamente infractora u omisa y otra muy diferente es que esa conducta este tipificada en un ordenamiento legal citado en los resultados preliminares.

En este contexto no es suficiente que la Auditoría Superior de Michoacán apunte a través de una descripción, que mi representado, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Descentralizado de los Reyes Michoacán incurrió en presunta responsabilidad sin que al respecto lo respalde con fundamentos jurídicos de derecho positivo vigente en el estado, pues puede apreciarse claramente que la conducta supuestamente desplegada no encuentra descanso en los numerales citados por la autoridad en el rubro de disposición infringida, y atento a ello se configura la ausencia de fundamentación y motivación anunciada en los numerales citados anteriormente, situación que deja en absoluto estado de indefensión e incertidumbre jurídica.

Así mismo, el artículo 10 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que todos aquellos actos administrativos que no se encuentre apegados a los requisitos que señala el artículo 7 del mismo ordenamiento legal, deberán ser considerados nulos, por lo que en adelante se expresaran los razonamientos lógico-jurídicos que demuestran la ilegalidad de los resultados preliminares imputables al entre fiscalizado.

Cabe señalar, que en todos los resultados preliminares, la Auditoría Superior de Michoacán dispone de un rubro denominado INCUMPLIMIENTO NORMATIVO, para supuestamente encuadrar falta cometida señalando una serie de artículos de Leyes y Reglamentos, pero en la especie, no se indica la vigencia de esas leyes y reglamentos, pues no se especifica la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, tampoco se señala si esas leyes han sido reformadas, no se indica si las normas son las que son vigentes a las fecha de la supuesta falta cometida o son los vigentes a la fecha de la emisión de los mismos, razón por la que deja en incertidumbre a mis representados habida cuenta de que los obliga a suponer que leyes serán las aplicables a cada caso en particular.”

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada; en funciones, manifestó textualmente lo siguiente: “Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 de noviembre del año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido de las observaciones, se hace mención que los resultados preliminares corresponden al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, de la administración 2021 – 2024, en consecuencia y manifestación de la parte que represento pido se deslinde de toda responsabilidad consecuencia de la presente fiscalización, en virtud del que el periodo comentado pertenece a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Del análisis y revisión a la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada se



menciona lo siguiente:

Los argumentos expuestos por la Entidad Fiscalizada, no se ajustan a los hechos y actos que en su momento fueron debidamente fiscalizados por esta autoridad, toda vez que el promovente hace alusión a situaciones y actos que son ajenos al contexto de la Auditoría a la obra pública municipal, de la Entidad Fiscalizada, lo que resulta en una interpretación errónea de los mismos.

En este apartado es preciso señalar que los actos de fiscalización realizados por el personal de esta Auditoría Superior de Michoacán, están claramente definidos, siendo estos correspondientes a cuestiones de a la obra pública municipal y por lo tanto distintos a los que el promovente menciona en su defensa, en este caso, refiriéndose como se puede apreciar supra líneas, a un tema del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Descentralizado de los Reyes Michoacán, resultando de esto "*incongruencia y/o incoherencia*" en lo presentado por el apoderado legal, debido a que la defensa no guarda relación con el caso en cuestión, ya que los argumentos planteados no se ajustan a la naturaleza de la fiscalización.

Por lo tanto, esta Autoridad señala que las cuestiones mencionadas por parte de la defensa en comento, no se relacionan con los hechos que sustentan el presente procedimiento administrativo. Toda vez que el acto realizado por parte del personal de este órgano fiscalizador del Congreso del Estado fue realizado conforme al principio de legalidad que rige la actuación de esta autoridad, teniendo como pilar fundamental la plena observancia a los requisitos establecidos por la legislación aplicable, siendo plenamente congruente con los hechos que en su momento fueron debidamente probados y expuestos en los términos que marca la ley, por lo tanto:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/097/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.2. Observación Preliminar número 06

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de la obra, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o del ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se detectó el Incumplimiento a la Modificación de la estructura financiera de la obra, fuera de los tiempos

establecidos, con relación a la siguiente obra:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	ACUERDO			IMPORTE EJERCIDO AL 31/12/2023	
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS FEDERALES (FG)
1.	1	Mantenimiento en Los Reyes de Salgado, en el Municipio de los Reyes.	MLRM/DUOP/FONMUN _2023/AD /01/2023	04/01/2023	1,138,574	546,927	591,648
						546,927	591,648

FUENTE: Información presentada mediante oficio número 48/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, referente a los puntos 5 denominado Programa Operativo Anual de obras públicas, 9 Auxiliar Contable, 10 Analítico Histórico y 11 Expedientes Técnicos – Unitarios, información presentada de acuerdo al requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización número ASM/781/2024 de fecha 22 de abril de 2024.

La Entidad Fiscalizada para comprobar el gasto y el cambio de estructura financiera, entrego el Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 154, de fecha 17 de mayo de 2024 y de acuerdo al orden del día en el punto número 6, que a la letra dice: *“Presentación, Análisis, Discusión. Ratificación y en su caso aprobación del Programa Operativo Anual del cierre, correspondiente al ejercicio fiscal 2023. El Secretario del Ayuntamiento, presenta a los integrantes del Cabildo Municipal, el Programa Operativo Anual de final del ejercicio fiscal 2023, por lo tanto pone a disposición para su análisis, discusión, ratificación y aprobación. Una vez analizado, se somete el punto a votación y se aprueba por unanimidad, quedando como sigue:”*. Por lo tanto, se autorizaron las modificaciones a la estructura financiera de la obra como se describe a continuación:

1. “Mantenimiento en Los Reyes de Salgado, en el Municipio de los Reyes”, con un monto ejercido al 31 de diciembre de 2023 por la cantidad de 1 millón 138 mil 574 pesos, de los cuales 546 mil 927 pesos, se pagó con la fuente de financiamiento 1101 Recursos Propios y 591 mil 648 pesos, se pagó con la fuente de financiamiento 1501 Participaciones (Fondo General).

Sin bien es cierto, que autorizaron la modificación a la estructura financiera en el Programa Operativo Anual de Cierre, incluyendo los gastos erogados con la fuente de financiamiento Participaciones (Fondeo General) y la (Recursos Propios), de la obra en comento, también es cierto, que la autorización de dicha modificación fue extemporánea, las modificaciones al Programa Operativo Anual de cierre de acuerdo a la normatividad aplicable se tuvieron que haber realizado en el transcurso del ejercicio fiscal en revisión, y el cierre del mismo a más tardar el día 31 de marzo de 2024, fecha límite para entregar la Cuenta Pública a la Auditoría Superior de Michoacán, como está establecido en el artículo 42, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, que al texto dice: *“Los ayuntamientos, consejos municipales y las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos deberán presentar la Cuenta Pública al Congreso a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.”*, derivado que el Programa Operativo Anual, inicial sus modificaciones y



de cierre son parte esencial en la integración de la Cuenta Pública, por lo tanto se concluye que la autorización del Programa Operativo Anual de cierre, por parte de la Entidad Fiscalizada fue extemporánea o fuera de los tiempos establecidos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7, párrafos primero y tercero, 10, párrafo primero, fracción V; 11, párrafos primero y segundo; y 25, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 8, 9, párrafo II, inciso 27, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio sin número de fecha presentada del 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifestó textualmente lo siguiente:

“Cabe señalar, que, de acuerdo con lo señalado en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en su artículo 7, fracción VIII, que “Artículo 7. Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos de validez: I... VIII. Que esté fundado y motivado, al citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo relacionarse los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;” y es el caso que los Resultados y Observaciones preliminares señalados en el acuerdo administrativo antes señalado, adolecen de la fundamentación y motivación exigida por el ordenamiento legal en cita pues no se ajustan al texto literal de esos ordenamientos legales invocados, ya que, las disposiciones legales señaladas en el rubro de Incumplimiento Normativo de cada una de esos resultados no resultan aplicables al caso que describe el resultado observado, virtud de que una cosa es señalar una conducta supuestamente infractora u omisa y otra muy diferente es que esa conducta este tipificada en un ordenamiento legal citado en los resultados preliminares.

En este contexto no es suficiente que la Auditoría Superior de Michoacán apunte a través de una descripción, que mi representado, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Descentralizado de los Reyes Michoacán incurrió en presunta responsabilidad sin que al respecto lo respalde con fundamentos jurídicos de derecho positivo vigente en el estado, pues puede apreciarse claramente que la conducta supuestamente desplegada no encuentra descanso en los numerales citados por la autoridad en el rubro de disposición infringida, y atento a ello se configura la ausencia de fundamentación y motivación anunciada en los numerales citados anteriormente, situación que deja en absoluto estado

de indefensión e incertidumbre jurídica.

Así mismo, el artículo 10 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que todos aquellos actos administrativos que no se encuentre apegados a los requisitos que señala el artículo 7 del mismo ordenamiento legal, deberán ser considerados nulos, por lo que en adelante se expresaran los razonamientos lógico-jurídicos que demuestran la ilegalidad de los resultados preliminares imputables al entre fiscalizado.

Cabe señalar, que en todos los resultados preliminares, la Auditoría Superior de Michoacán dispone de un rubro denominado INCUMPLIMIENTO NORMATIVO, para supuestamente encuadrar falta cometida señalando una serie de artículos de Leyes y Reglamentos, pero en la especie, no se indica la vigencia de esas leyes y reglamentos, pues no se especifica la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, tampoco se señala si esas leyes han sido reformadas, no se indica si las normas son las que son vigentes a las fecha de la supuesta falta cometida o son los vigentes a la fecha de la emisión de los mismos, razón por la que deja en incertidumbre a mis representados habida cuenta de que los obliga a suponer que leyes serán las aplicables a cada caso en particular.”

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada; en funciones, manifestó textualmente lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 de noviembre del año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido de las observaciones, se hace mención que los resultados preliminares corresponden al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la administración 2021 – 2024, en consecuencia y manifestación de la parte que represento pido se deslinde de toda responsabilidad consecuencia de la presente fiscalización, en virtud del que el periodo comentado pertenece a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Del análisis y revisión a la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Los argumentos expuestos por la Entidad Fiscalizada, no se ajustan a los hechos y actos que en su momento fueron debidamente fiscalizados por esta autoridad, toda vez que el promovente hace alusión a situaciones y actos que son ajenos al contexto de la Auditoría a la obra pública municipal, de la Entidad Fiscalizada, lo que resulta en una interpretación errónea de los mismos.

En este apartado es preciso señalar que los actos de fiscalización realizados por el personal

de esta Auditoría Superior de Michoacán, están claramente definidos, siendo estos correspondientes a cuestiones de a la obra pública municipal y por lo tanto distintos a los que el promovente menciona en su defensa, en este caso, refiriéndose como se puede apreciar supra líneas, a un tema del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Descentralizado de los Reyes Michoacán, resultando de esto “*incongruencia y/o incoherencia*” en lo presentado por el apoderado legal, debido a que la defensa no guarda relación con el caso en cuestión, ya que los argumentos planteados no se ajustan a la naturaleza de la fiscalización.

Por lo tanto, esta Autoridad señala que las cuestiones mencionadas por parte de la defensa en comentario, no se relacionan con los hechos que sustentan el presente procedimiento administrativo. Toda vez que el acto realizado por parte del personal de este órgano fiscalizador del Congreso del Estado fue realizado conforme al principio de legalidad que rige la actuación de esta autoridad, teniendo como pilar fundamental la plena observancia a los requisitos establecidos por la legislación aplicable, siendo plenamente congruente con los hechos que en su momento fueron debidamente probados y expuestos en los términos que marca la ley, por lo tanto:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/097/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, que la documentación comprobatoria de las obras y acciones ejecutadas estén respaldados por actos realizados, que se realizaron en cantidad y con la calidad programadas, y cumplieron las especificaciones del proyecto y las normas de construcción aplicable, que están concluidas y operan adecuadamente, de conformidad con la normativa vigente.

3.1. Observación Preliminar número 07

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de la obra, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o del ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento Recursos Propios de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se detectó el Incumplimiento al Proceso Constructivo y a la Norma para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la obra denominada, “Bacheo de

concreto asfáltico y repavimentación de concreto hidráulico en el Municipio de los Reyes”, con relación a la siguiente obra:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	ACUERDO			ESTRUCTURA FINANCIERA		IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2023
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS FEDERALES (FG)	
1.	1	Bacheo de concreto asfáltico y repavimentación de concreto hidráulico en el Municipio de los Reyes.	MLRM/DUOP /FONMUN_2023/AD/02/2023	04/01/2023	1,500,000	553,574	802,330	\$ 553,574
TOTAL								553,574

FUENTE: Información presentada mediante oficio número 48/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, referente a los puntos 5 denominado Programa Operativo Anual de obras públicas, 9 Auxiliar Contable, 10 Analítico Histórico y 11 Expedientes Técnicos – Unitarios, información presentada de acuerdo al requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización número ASM/781/2024 de fecha 22 de abril de 2024.

Como resultado de la revisión a la documentación entregada por la Entidad Fiscalizada y la inspección física llevada a cabo el día 27 de mayo del 2024, se detectó que en la obra en comento se aplicaron 7 siete metros cúbicos de mezcla asfáltica en el bacheo superficial de diferentes zonas del municipio, sin apegarse a un Procedimiento Constructivo adecuado y a las Normas de Calidad establecidas, como se describe a continuación:

En la inspección física realizada a las diferentes zonas de la ciudad donde se ejecutaron los trabajos de bacheo superficial con mezcla asfáltica, bajo el procedimiento de inspección ocular, se constató que, de acuerdo a la superficie irregular en la zona de rodamiento encontrada en los baches rehabilitados, se pudo apreciar que los baches fueron cubiertos con la mezcla asfáltica sin hacer el corte perimetral para delinear el bache, solamente retiraron el material existente en mal estado, limpiaron y procedieron a aplicar la mezcla asfáltica sin nivelar la superficie del bache, lo anterior nos demuestra que incumplieron que no se apegaron al Procedimiento Constructivo adecuado, como se establece en la Norma N.CSV.CAR.2.02.003/00, Bacheo Superficial Aislado del Manual de Normatividad para la Infraestructura del Transporte, en la que se considera bacheo superficial aislado cuando las áreas afectadas tengan una extensión menor de cien (100) metros cuadrado, por cada siete mil (7000) metros cuadrados de pavimento, así como la norma N.CSV.CAR.2.02.003/00, en sus incisos G4.4. el cual señala *“Una vez delimitado el bache, se efectuará el corte perimetral de las áreas marcadas en la carpeta asfáltica con una maquina cortadora de disco, para lograr que las paredes de excavación sean verticales y evitar daños a la carpeta fuera del área afectada”*, G4.5 señala *“Después del corte, la carpeta dañada se retirará desde el interior hacia el perímetro del área afectada, empleando para ello herramienta adecuada, martillos neumáticos, escarificadores u otro procedimiento que no dañe la carpeta fuera del área afectada. La excavación debe quedar con el fondo nivelado libre de residuos de la carpeta demolida,”* y G8 señala *“La superficie del bache tratado debe quedar limpia, presentar una textura y acabado uniformes, con el mismo nivel que el resto de la carpeta”*. Por lo tanto, el incumplimiento al Proceso Constructivo de la obra y a la Norma para la Infraestructura del Transporte vigente, constituyó que la entidad fiscalizada



no garantizara los criterios de economía, eficacia, eficiencia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafos primero; 25, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9, fracción I, numeral 14; 245 fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, Norma N.CSV.CAR.2.2.0.003/00 Bacheo Superficial Aislado, incisos G4.4, G4.5 y G8 y Procedimiento Constructivo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio sin número de fecha presentada del 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifestó textualmente lo siguiente:

“Cabe señalar, que, de acuerdo con lo señalado en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en su artículo 7, fracción VIII, que “Artículo 7. Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos de validez: I... VIII. Que esté fundado y motivado, al citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo relacionarse los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;” y es el caso que los Resultados y Observaciones preliminares señalados en el acuerdo administrativo antes señalado, adolecen de la fundamentación y motivación exigida por el ordenamiento legal en cita pues no se ajustan al texto literal de esos ordenamientos legales invocados, ya que, las disposiciones legales señaladas en el rubro de Incumplimiento Normativo de cada una de esos resultados no resultan aplicables al caso que describe el resultado observado, virtud de que una cosa es señalar una conducta supuestamente infractora u omisa y otra muy diferente es que esa conducta este tipificada en un ordenamiento legal citado en los resultados preliminares.

En este contexto no es suficiente que la Auditoría Superior de Michoacán apunte a través de una descripción, que mi representado, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Descentralizado de los Reyes Michoacán incurrió en presunta responsabilidad sin que al respecto lo respalde con fundamentos jurídicos de derecho positivo vigente en el estado, pues puede apreciarse claramente que la conducta supuestamente desplegada no encuentra descanso en los numerales citados por la autoridad en el rubro de disposición infringida, y atento a ello se configura la ausencia de fundamentación y motivación anunciada en los numerales citados anteriormente, situación que deja en absoluto estado de indefensión e incertidumbre jurídica.

Así mismo, el artículo 10 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que todos aquellos actos administrativos que no se encuentre apegados a los requisitos que señala el artículo 7 del mismo ordenamiento legal, deberán ser considerados nulos, por lo que en adelante se expresaran los razonamientos lógico-jurídicos que demuestran la ilegalidad de los resultados preliminares imputables al entre fiscalizado.

Cabe señalar, que en todos los resultados preliminares, la Auditoría Superior de Michoacán dispone de un rubro denominado INCUMPLIMIENTO NORMATIVO, para supuestamente encuadrar falta cometida señalando una serie de artículos de Leyes y Reglamentos, pero en la especie, no se indica la vigencia de esas leyes y reglamentos, pues no se especifica la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, tampoco se señala si esas leyes han sido reformadas, no se indica si las normas son las que son vigentes a las fecha de la supuesta falta cometida o son los vigentes a la fecha de la emisión de los mismos, razón por la que deja en incertidumbre a mis representados habida cuenta de que los obliga a suponer que leyes serán las aplicables a cada caso en particular.”

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada; en funciones, manifestó textualmente lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 de noviembre del año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido de las observaciones, se hace mención que los resultados preliminares corresponden al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la administración 2021 – 2024, en consecuencia y manifestación de la parte que represento pido se deslinde de toda responsabilidad consecuencia de la presente fiscalización, en virtud del que el periodo comentado pertenece a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

Del análisis y revisión a la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Los argumentos expuestos por la Entidad Fiscalizada, no se ajustan a los hechos y actos que en su momento fueron debidamente fiscalizados por esta autoridad, toda vez que el promovente hace alusión a situaciones y actos que son ajenos al contexto de la Auditoría a la obra pública municipal, de la Entidad Fiscalizada, lo que resulta en una interpretación errónea de los mismos.

En este apartado es preciso señalar que los actos de fiscalización realizados por el personal

de esta Auditoría Superior de Michoacán, están claramente definidos, siendo estos correspondientes a cuestiones de a la obra pública municipal y por lo tanto distintos a los que el promovente menciona en su defensa, en este caso, refiriéndose como se puede apreciar supra líneas, a un tema del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Descentralizado de los Reyes Michoacán, resultando de esto *"incongruencia y/o incoherencia"* en lo presentado por el apoderado legal, debido a que la defensa no guarda relación con el caso en cuestión, ya que los argumentos planteados no se ajustan a la naturaleza de la fiscalización.

Por lo tanto, esta Autoridad señala que las cuestiones mencionadas por parte de la defensa en comento, no se relacionan con los hechos que sustentan el presente procedimiento administrativo. Toda vez que el acto realizado por parte del personal de este órgano fiscalizador del Congreso del Estado fue realizado conforme al principio de legalidad que rige la actuación de esta autoridad, teniendo como pilar fundamental la plena observancia a los requisitos establecidos por la legislación aplicable, siendo plenamente congruente con los hechos que en su momento fueron debidamente probados y expuestos en los términos que marca la ley, por lo tanto:

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/097/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio sin número de fecha 27 de diciembre de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DESCENTRALIZADO DE LOS REYES, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Descentralizado de Los Reyes, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2023, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el Acuerdo Legislativo número 444 publicado con fecha 28 de diciembre de 2023.

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa y servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	28,510,582	pesos
a) Recurso de Origen Federal	1,618,064	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios	26,892,517	pesos
Universo a Fiscalizar del Capítulo 6000		
Inversión Pública		
(Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	1,630,375	pesos
Muestra Auditada	1,630,375	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras ejecutadas en lo general por la Entidad Fiscalizada

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

2. Obras ejecutadas bajo la modalidad de Contratación

2.1 Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

2.2. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

2.3. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

2.4. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

2.5. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

2.6. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 29 de noviembre de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio sin número de fecha 27 de diciembre de 2024, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.



La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Obras ejecutadas en lo general por la Entidad Fiscalizada

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión a la documentación presentada y al expediente técnico unitario de la obra, objeto de la fiscalización, y que registro afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a los Ingresos de Fuente Local de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se detectó el Incumplimiento por la falta de los Programas Operativos Anuales Inicial, Modificados y de Cierre, con respecto a la siguiente obra:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2023
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE (\$)		
1.	001	Rehabilitación de Tanque de Mampostería para Almacenamiento y Distribución de Agua Potable, consistente en la restructuración de muros a base de concreto armado F'c=250 kg/cm2, y el recubrimiento de muros del tanque a base de geomembrana de alta densidad ubicado en el predio de la Mesa de los Reyes.	RDMESA/SAPADLR /IR/001/2022	18/02/2022	5,434,586	2,717,293	1,630,375
TOTAL						2,717,293	1,630,375

FUENTE: Elaboración propia con base al Programa Operativo Anual presentado mediante oficio número 0042/2024, de fecha 17 de junio de 2024.

Como resultado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación al Anexo de Requerimiento de Información, en lo que respecta al punto No. 7, Anexos, 2, 3 y 4 señalados en el artículo 10 de los Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los informes trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán, se detectó que la Entidad Fiscalizada presentó el Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2022, en el cual fue autorizada la obra en comento, sin embargo no presentaron evidencia alguna sobre la elaboración, presentación y autorización del Programa Operativo Anual, ya que dicha obra tuvo afectaciones presupuestales correspondientes a los Ingresos de Fuente Local para el ejercicio 2023 sujeto a revisión, es importante mencionar que la obra fue ejecutada en el

ejercicio fiscal 2022, en el periodo que comprendió del 22 de febrero de 2022 al 10 de abril de 2022, presentando un avance físico del 100 por ciento y financiero del 50 por ciento ya que de acuerdo a las pólizas de egresos y a los analíticos históricos presentados por la Entidad Fiscalizada, en el ejercicio fiscal 2022 se pagó la cantidad de 2 millones 717 mil 293 pesos correspondiente al 50 por ciento del monto autorizado, por lo tanto se tuvo que elaborar, presentar y autorizar el Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal en revisión, en el cual se debió incluir la obra en cuestión con su respectiva calendarización Físico – Financiera de la misma, contemplando el 50 por ciento restante de pagar.

Asimismo, en el ejercicio 2023 sujeto a revisión se pagó la cantidad de 1 millón 630 mil 375 pesos, cantidad que se cubrió con la Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios, por lo tanto se ha cubierto hasta el 31 de diciembre de 2023 la cantidad de 4 millones 347 mil 668 pesos correspondiente al 80 por ciento del monto total autorizado en el ejercicio fiscal 2022, quedando pendiente de pagar el 20 por ciento restante, por lo que se tuvieron que haber elaborado los Programas Operativos Anuales de Modificación y Cierre con sus respectiva calendarización Físico – Financiera de la obra en cuestión y autorización por parte de la Junta de Gobierno, mismos que no fueron presentados por la entidad fiscalizada.

Por lo tanto, el Incumplimiento por la falta de los Programas Operativos Anuales: Inicial, Modificados y de Cierre, derivó en una deficiente Planeación, por parte de la Entidad Fiscalizada, por lo tanto, no garantizó los criterios de eficacia, eficiencia, y transparencia.

Disposiciones jurídicas incumplidas

Artículos, 11, párrafo primero, fracción IV y segundo; 25, párrafo primero, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, artículos 5, 6 y 9, párrafo primero, fracción I, numeral 15 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada
Mediante oficio sin número de fecha presentada del 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal y Presidente de la Junta Local de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifestó textualmente lo siguiente:

“Para que en mi representación comparezca ante usted y haga entrega de la documentación e información solicitada correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, con la finalidad de dar atención pertinente y tendiendo a solventar y/o aclarar las Observaciones notificadas por ese Órgano Fiscalizador, estando en tiempo y forma, para la cual expongo las aclaraciones pertinentes, como se describen en los párrafos siguientes que se citan:

Cabe señalar, que. De acuerdo a lo señalado en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en su artículo 7, fracción VII, que **“Artículo 7. Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos de validez: I...VII. Que esté fundado y motivado, al citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo relacionarse los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;”** y es el caso que los Resultados y Observaciones preliminares señalados en el acuerdo administrativo antes señalado, adolecen de la fundamentación y motivación exigida por el ordenamiento legal en cita, pues no se ajustan al texto literal de esos ordenamientos legales invocados, ya que, las disposiciones legales señaladas en el rubro de Incumplimiento Normativo de cada una de esos resultados no resultan aplicables al caso que describe el resultado observado, virtud de que una cosa es señalar una conducta supuestamente infractora u omisa y otra muy diferente es que esa conducta este tipificada en un ordenamiento legal citado en los resultados preliminares.

Así mismo, el artículo 10 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que todos aquellos actos administrativos que se no se encuentren apegados a los requisitos que señala el artículo 7 del mismo ordenamiento legal, deberán ser considerados nulos, por lo que en adelante se expresaran los razonamientos lógicos jurídicos que demuestran la ilegalidad de los resultados preliminares imputables al ente fiscalizado.

Atento a la observación que constituye el resultado preliminar 01 antes descrito, implica supuesto incumplimiento del ente fiscalizado por incumplimiento por la falta de Programas Operativos Anuales Inicial, Modificados y de Cierre, lo que, a decir de la Auditoría Superior de Michoacán, tal acto representa una infracción a la legislación que se invoca en el propio resultado preliminar.

Ha de señalarse que, los artículos 11, primer párrafo, fracción IV, y segundo; y 25, párrafos primero, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, y los artículos 5,6,9 párrafo primero; fracción I, numeral 15 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, ambos vigentes durante el 2023, en ninguna de sus parte señalan la obligación de mi representado, de elaborar Programa Operativos Anuales Inicial, Modificados y de Cierre, como se puede apreciar en las siguientes transcripciones:

Por lo tanto, la presunta infracción antes descrita no encuentra la debida fundamentación y motivación, puesto que en ninguna parte se motivó en forma correcta la presunta falta, así como tampoco la legislación invocada resulta aplicable al respecto, puesto que no se invocó aquel precepto legal en forma precisa que obligue a elaborar Programas Operativos Anuales Inicial, Modificados y de Cierre.



Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal y Presidente de la Junta Local de la Entidad Fiscalizada; en funciones, manifestó textualmente lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 de noviembre del año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido de las observaciones, se hace mención que los resultados preliminares corresponden al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la administración 2021 – 2024, en consecuencia y manifestación de la parte que represento pido se deslinde de toda responsabilidad consecuencia de la presente fiscalización, en virtud del que el periodo comentado pertenece a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar “ siendo todo lo que deseo manifestar “.*

Del análisis y revisión a las pruebas y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada a través del oficio sin número de fecha 27 de diciembre de 2024, se enuncia lo siguiente, en lo referente a los artículos 11, párrafo primero, fracción IV, y segundo; y 25, párrafo primero, fracción I, de la Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 5, 6, 9 párrafo primero, fracción I, numeral 15 de su Reglamento, señalados en el INCUMPLIMIENTO NORMATIVO y mismos que la Entidad fiscalizada argumento para desvanecer la observación en cuestión, y dentro de sus argumentos señalo que la legislación invocada no resulta aplicable al respecto; sin embargo la legislación invocada en el incumplimiento normativo es clara y precisa ya que de acuerdo al artículo 3, párrafo primero, fracción XVII, que a la letra dice: *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XVII. Entidades Paramunicipales: Los organismos públicos descentralizados y desconcentrados de la administración pública municipal, empresas de participación municipal mayoritaria, comisiones municipales, comités municipales, patronatos municipales, juntas municipales y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el ayuntamiento;*”, por lo tanto la Entidad Fiscaliza, se considera un Organismo Público Descentralizado o Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, por consiguiente una de sus obligaciones es elaborar, modificar o cancelar su Programa Operativo Anual, así como su cierre respectivo, para dar certeza y transparencia ante la población del gasto del recurso público aplicado a la obra en cuestión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, párrafo primero, fracción IV, 25, párrafo primero, fracción i, numeral 15 de la Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y los artículos 5, 6, 9 párrafo primero, fracción I, numeral 15 del Reglamento de la Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Es importante mencionar, que la Entidad Fiscalizada presento, mediante oficio número 0042/2024, de fecha 17 diecisiete de junio de 2024, presento su Anexo Programático de Obra del ejercicio fiscal 2022 donde se incluyó la obra en cuestión, derivado del Anexo del



Requerimiento de la información de la Orden de Fiscalización, por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en el incumplimiento normativo, tenía que haber elaborado, presentado, modificado su Programa Operativo Anual para el ejercicio 2023 para su autorización por parte de la Junta de Gobierno a través de la normatividad aplicable, en el cual se incluyera la obra en cuestión, con el avance físico – financiero; ya que para este ejercicio fiscal no se cubriría el cien por ciento del pago, ya que la Entidad Fiscaliza pago en el ejercicio fiscal 2022 se pagó la cantidad de 2 millones 717 mil 293 pesos y en el ejercicio fiscal 2023 se pagó la cantidad de 1 millón 630 mil 375 pesos por lo tanto se pagó la cantidad de 4 millones 347 mil 668 pesos correspondiente al 80 por ciento del monto total autorizado en el ejercicio fiscal 2022, quedando pendiente de pagar el 20 por ciento restante en el ejercicio fiscal 2024; en lo anteriormente descrito, deriva la importancia en que la Entidad Fiscalizada tuvo que elaborar, presentar, modificar su Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2023 con sus respectivas autorizaciones por parte de la Junta de Gobierno.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/098/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Obras ejecutadas bajo la modalidad de Contratación

2.4. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

2.4.1. Observación Preliminar número 02

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de la obra, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento Recursos Propios de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se detectó la falta de la autorización para el pago por la cantidad de 1 millón 630 mil 375 pesos, con relación a la siguiente obra:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2023
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE (\$)		
1.	001	Rehabilitación de Tanque de Mampostería para Almacenamiento y Distribución de Agua Potable, consistente en la restructuración de muros a base de concreto armado F'c=250 kg/cm2, y el recubrimiento de muros del tanque a base de geomembrana de alta densidad ubicado en el predio de la Mesa de los Reyes.	RDMESA/SAPADLR /IR/001/2022	18/02/2022	5,434,586	2,717,293	1,630,375
TOTAL						2,717,293	\$ 1,630,375

FUENTE: Elaboración propia con base al Programa Operativo Anual presentado mediante oficio número 0042/2024, de fecha 17 de junio de 2024.

Como resultado del análisis y revisión a la documentación entregada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la obra en comento no fue autorizada en el Programa Operativo Anual correspondiente, la cual tuvo que ser incluida como una ADEFA Presupuestal, por parte de la Junta Local de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, para poder efectuar los pagos correspondientes durante el ejercicio fiscal 2023, por la cantidad de 1 millón 630 mil 375 pesos con la fuente de financiamiento Recursos Propios y a través de la cuenta sin embargo se pudo constatar con la documentación entregada por la Entidad Fiscalizada a través de las Pólizas de egresos, SPEI, Factura, recibos fiscales que fue pagada como se describe a continuación:

	POLIZA	FECHA EVENTO	CONCEPTO DEL EVENTO	CARGO	FF
1.	00000041	18/01/2023	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE LA CUENTA PARA EL PAGO PARCIAL DE LA FACTURA AAA1059F POR EL PAGO DE LA OBRA RESTRUCTURACIÓN, RESTAURACIÓN, DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEMOMINADO LA MESA.	\$ 407,593	1101
2.	00000057	16/02/2023	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE LA CUENTA PARA EL PAGO PARCIAL DE LA FACTURA AAA1059F POR EL PAGO DE LA OBRA RESTRUCTURACIÓN, RESTAURACIÓN, DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEMOMINADO LA MESA.	543,458	1101
3.	00000054	09/03/2023	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE LA CUENTA PARA EL PAGO PARCIAL DE LA FACTURA AAA1059F POR EL PAGO DE LA OBRA RESTRUCTURACIÓN, RESTAURACIÓN, DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEMOMINADO LA MESA.	271,729	1101
4.	00000100	29/06/2023	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE LA CUENTA PARA EL PAGO PARCIAL DE LA FACTURA AAA1059F POR EL PAGO DE LA OBRA RESTRUCTURACIÓN, RESTAURACIÓN, DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEMOMINADO LA MESA.	135,864	1101
5.	00000065	24/08/2023	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE LA CUENTA PARA EL PAGO PARCIAL DE LA FACTURA AAA1059F POR EL PAGO DE LA OBRA RESTRUCTURACIÓN, RESTAURACIÓN, DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEMOMINADO LA MESA.	135,864	1101
6.	00000084	29/12/2023	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE LA CUENTA PARA EL PAGO PARCIAL DE LA FACTURA AAA1059F POR EL PAGO DE LA OBRA RESTRUCTURACIÓN, RESTAURACIÓN, DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEMOMINADO LA MESA.	135,864	1101

FUENTE: Elaboración propia obtenida en las pólizas de egresos, SPEI, facturas y recibos fiscales, mediante oficio número 0042/2024, de fecha 17 de junio de 2024.



Por lo tanto, se deduce que la Entidad Fiscalizada pago la cantidad de 1 millón 630 mil 375 pesos con la fuente de financiamiento (Recursos Propios), sin contar con su ADEFA Presupuestal aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023, y la autorización correspondiente del Programa Operativo Anual, mismo que no se elaboró, presentó y autorizo por parte de la Junta de Gobierno, constituyo que la Entidad Fiscalizada no garantizará los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7, párrafo primero y tercero; 10, párrafo primero, fracción V; 11, párrafos primero y segundo; y 25, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; artículos 8, 9 párrafo primero, fracción I, inciso 27 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio sin número de fecha presentada del 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal y Presidente de la Junta Local de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, manifestó textualmente lo siguiente:

“Atento a la observación que constituye el resultado preliminar número 02 antes descrito, implica supuesto incumplimiento del ente fiscalizado por incumplimiento por la falta de autorización para el pago de la cantidad de 1 millón 630 mil 375 pesos lo que, a decir de la Auditoría Superior de Michoacán, tal acto representa una infracción a la legislación que se invoca en el propio resultado preliminar.

Ha de señalarse que, los artículos 7, párrafos primero y tercero, 10, párrafo primero fracción V, 11, párrafos primero y segundo; y 25, párrafos primero fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios y los artículos 8 y 9 párrafo primero, fracción I, inciso 27 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, ambos vigentes durante el 2023, en ninguna de sus parte señalan la obligación de mi representado, de solicitar autorización a través de elaborar Programas Operativos Anuales para realizar pagos por obras contratadas.

En los términos de los artículos 25 y 30 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y el Decreto de Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Descentralizado de Los Reyes Michoacán, la herramienta jurídica que autoriza los pagos de las obligaciones de los



Ayuntamientos y sus organismos descentralizados es el Presupuesto de Egresos.

En ese sentido, la obra en comento fue autorizada en 2022, como la propia Auditoría Superior de Michoacán lo acepta, con un calendario de obra y de pagos, que se estipuló en el Contrato Correspondiente, que se contiene en el expediente técnico que también la autoridad fiscalizadora tiene, por lo que señalar que debió hacerse una "ADEFA Presupuestal"³, es incorrecto, pues desde la aprobación de la obra se estableció en el calendario correspondiente los ejercicios que se afectaría presupuestalmente.

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 27 de diciembre de 2024, el Representante Legal del Presidente Municipal y Presidente de la Junta Local de la Entidad Fiscalizada; en funciones, manifestó textualmente lo siguiente: *"Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 29 de noviembre del año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido de las observaciones, se hace mención que los resultados preliminares corresponden al periodo comprendido del 01 uno de enero al 31 de diciembre d 2023 dos mil veintitrés de la administración 2021 – 2024, en consecuencia y manifestación de la parte que represento pido se deslinde de toda responsabilidad consecuencia de la presente fiscalización, en virtud del que el periodo comentado pertenece a la administración inmediata anterior, siendo todo lo que deseo manifestar " siendo todo lo que deseo manifestar "*

Del análisis y revisión a las pruebas y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada a través del oficio sin número de fecha 27 de diciembre de 2024, se obtuvieron las siguientes conclusiones, que a continuación se describen:

1.- Sin bien es cierto que la obra en cuestión fue autorizada y ejecutada en el ejercicio fiscal 2022, como se indicó en la observación preliminar en cuestión, también es cierto que la Entidad Fiscalizada presentó, mediante oficio número 0042/2024, de fecha 17 de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el Anexo Programático de Obra del ejercicio fiscal 2022 donde se incluyó la obra en cuestión, derivado del Anexo del Requerimiento de Información de la Orden de Fiscalización; en el cual, no se especifican los ejercicios fiscales que se afectarían con los pagos parciales para cubrir el monto establecido en el contrato de obra pública.

2.- De acuerdo al contrato de obra pública número RDMESA/SAPADLR/IR/001/2022 de fecha 18 de febrero de 2022, en su cláusula QUINTA, las partes convinieron que los trabajos del presente contrato se pagaran de la siguiente manera:

- "LA CONTRATANTE" otorgará al "CONTRATISTA" un anticipo del 40 por ciento correspondiente a 2 millones 173 mil 834 pesos del total de la obra, para comenzar la ejecución de la obra.



- El monto restante de 3 millones 260 mil 751 pesos se pagará en 24 mensualidades consecutivas de 135 mil 864 pesos, "LA CONTRANTE" se obliga a pagar a "EL CONTRATISTA" dicha mensualidad a partir de la fecha de recepción y entrega de la obra.

Por lo tanto, y en relación a lo descrito anteriormente, se observa que la Entidad Fiscalizada convino con la contratista él pagó del 60 por ciento del monto del contrato en 24 mensualidades, y de acuerdo al auxiliar de cuentas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se pagó la cantidad de 1 millón 630 mil 375 pesos, sin embargo la Entidad Fiscalizada no elaboro sus Anexos Programáticos de Obra y/o Programas Anual de Obras, en el cual se detallara el monto por pagar de los doce pagos que se efectuarían en el ejercicio fiscal 2023.

3.- La entidad fiscalizada en sus argumentos vertidos indican, que en los artículos 7, párrafos primero y tercero, 10, párrafo primero, fracción V, de la Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios y los artículos 8, 9 párrafo primero, fracción I, inciso 27, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, "*ambos vigentes durante el 2023, en ninguna de sus parte señalan la obligación de mi representado, de solicitar autorización a través de elaborar Programas Operativos Anuales para realizar pagos por obras contratadas.*", sin embargo estos artículos refieren a que las obras que se vayan a ejecutar deben de contar con su suficiencia presupuestal, misma que no se vio reflejada al no elaborar la Entidad Fiscalizada su Programa Operativo Anual, con su respectiva autorización.

4.- Por lo tanto, y de acuerdo al artículo 3 párrafo primero, fracción XVII, que a la letra dice: "*Entidades Paramunicipales: Los organismos públicos descentralizados y desconcentrados de la administración pública municipal, empresas de participación municipal mayoritaria, comisiones municipales, comités municipales, patronatos municipales, juntas municipales y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el ayuntamiento,*" vigente para el ejercicio 2023, por lo tanto la Entidad Fiscalizada, es considerado un Organismo Público Descentralizado o Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, por consiguiente, la Entidad Fiscalizada tuvo que haber elaborado su Anexo Programático de Obra y/o Programa Operativo Anual de acuerdo a los artículos 11, párrafo primero y segundo y 25, párrafo primero, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, y autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 para poder hacer el pago correspondiente señalado anteriormente; para dar certeza y transparencia ante la población del gasto del recurso público aplicado a la obra en cuestión.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/098/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio sin número de fecha 27 de diciembre de 2024, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.



FRACCIÓN III

**LAS COMPROBACIONES DE QUE
LAS ENTIDADES SE HAYAN
AJUSTADO A LOS CRITERIOS
SEÑALADOS EN LAS LEYES DE
INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN
APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS
PRESUPUESTOS DE EGRESOS
RESPECTIVOS**



La Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 fue publicada el día 21 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la que se estimó que el Municipio dispondría de la cantidad de 298 millones 266 mil 602 pesos, de los cuales 26 millones 511 mil 662 pesos, corresponden al tipo de "Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados".

Para dar constancia de lo anterior, se conoció en el Estado Analítico de Ingresos que el techo financiero del Ayuntamiento, durante el ejercicio fue modificado, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	ESTIMADO \$	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$	MODIFICADO \$	PESOS	%
Impuestos	12,629,425	1,389,483	14,018,908	1,389,483	11
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	4,584,864	-4,584,864	0	-4,584,864	-100
Derechos	14,749,049	2,866,347	17,615,395	2,866,347	19
Productos	16,493	31,203	47,695	31,203	189
Aprovechamientos	1,172,886	2,873,473	4,046,358	2,873,473	245
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	238,602,224	-20,120,040	218,482,184	-20,120,040	-8
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
Total	271,754,940	-17,544,399	254,210,541	-17,544,399	-6

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2023

El total de los Ingresos Recaudados ascendió a la cantidad de 254 millones 210 mil 541 pesos, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	12,629,425	14,018,908	14,018,908	1,389,483	11
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	4,584,864	0	0	-4,584,864	-100
Derechos	14,749,049	17,615,395	17,615,395	2,866,347	19

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Productos	16,493	47,695	47,695	31,203	189
Aprovechamientos	1,172,886	4,046,358	4,046,358	2,873,473	245
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	238,602,224	218,482,184	218,482,184	-20,120,040	-8
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
Total	271,754,940	254,210,541	254,210,541	-17,544,399	-6

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analtico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2023

En la comparación de los Ingresos Estimados al inicio del ejercicio, respecto a los Ingresos Recaudados al final del mismo, se tiene un decremento, por la cantidad de 17 millones 544 mil 399 pesos, equivalente al 6 por ciento.

Los ingresos que se aprecian con aumentos, en relación con el Ingreso Estimado Inicial, son en los conceptos siguientes: Impuestos por la cantidad de 1 millón 389 mil 483 pesos, equivalentes al 11 por ciento; Derechos por la cantidad de 2 millones 866 mil 347 pesos, que representó con el 19 por ciento; y, Aprovechamientos por la cantidad de 2 millones 873 mil 473 pesos, que figuró en 2 veces más de lo estimado.

Asimismo, se aprecian los ingresos con disminuciones, destacando el rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones por la cantidad de 20 millones 120 mil 040 pesos.

INGRESOS MODIFICADOS EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

De los Ingresos Modificados por la Administración durante el ejercicio respecto a los Ingresos Recaudados, se aprecia que no sufrió diferencias, como se muestra a continuación:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	14,018,908	14,018,908	14,018,908	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	17,615,395	17,615,395	17,615,395	0	0
Productos	47,695	47,695	47,695	0	0
Aprovechamientos	4,046,358	4,046,358	4,046,358	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	218,482,184	218,482,184	218,482,184	0	0
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
Total	254,210,541	254,210,541	254,210,541	0	0

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2023

Los Ingresos Recaudados son iguales a los Ingresos Devengados, por lo que esta Administración no tiene ingresos pendientes que obtener.

ANÁLISIS DEL EJERCICIO DEL GASTO EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO APROBADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y PAGADO POR CAPÍTULO DEL EJERCICIO FISCAL 2023

El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentado por el Ayuntamiento en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, es el siguiente:

CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3=(1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6=(3-4)	
1000	Servicios Personales	113,031,081	4,278,247	117,309,328	117,309,328	117,309,328	0	0
2000	Materiales y Suministros	25,449,844	2,047,898	27,497,742	27,497,742	27,497,742	0	0
3000	Servicios Generales	38,282,549	2,996,231	41,278,780	41,278,780	41,278,780	0	0

CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3=(1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6=(3-4)	
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	33,736,023	-21,483,672	12,252,351	12,252,351	12,252,351	0	0
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	5,867,548	-5,646,427	221,120	221,120	221,120	0	0
6000	Inversión Pública	47,353,924	-1,420,196	45,933,728	45,933,728	45,933,728	0	0
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0	0
8000	Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0
9000	Deuda Pública	8,033,972	-3,847,623	4,186,349	4,186,349	4,186,349	0	0
Total		271,754,940	-23,075,541	248,679,399	248,679,399	248,679,399	0	0

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, presentado en la Cuenta Pública 2023

Del análisis a la información se conoció:

A. PRESUPUESTO APROBADO

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, fue aprobado en Acta de Sesión Ordinaria número 86, de fecha 30 de diciembre de 2022, por la cantidad de 271 millones 754 mil 940 pesos, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 15 de febrero de 2023.

B. PRESUPUESTO MODIFICADO

El Presupuesto de Egresos fue modificado por la cantidad de 23 millones 075 mil 541 pesos, quedando por un monto de 248 millones 679 mil 399 pesos, que representó el 8 por ciento de decremento acumulado al 31 de diciembre del 2023, respecto al Presupuesto de Egresos Aprobado.

Las modificaciones presupuestales más relevantes que presentaron un incremento fueron los capítulos 1000 Servicios Personales y 3000 Servicios Generales; caso contrario los capítulos 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, y 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, sufrieron un decremento en su presupuesto inicialmente aprobado.



C. SUBEJERCICIO FISCAL

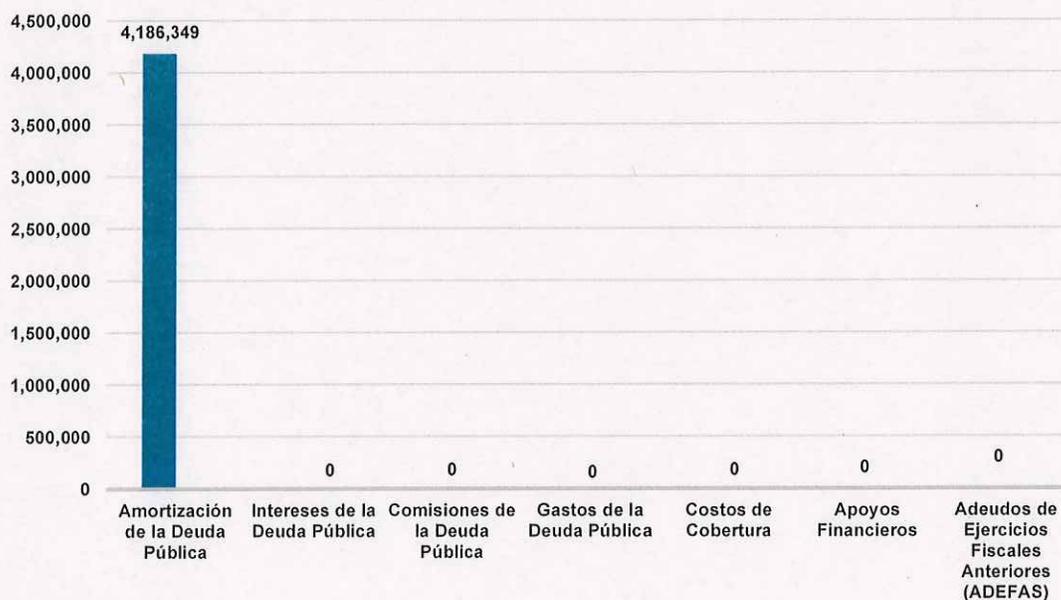
Respecto al Presupuesto Modificado en el ejercicio fiscal 2023, al compararlo con el Presupuesto Devengado, se conoció que ejerció la totalidad del mismo.

D. GASTO DEVENGADO POR CAPÍTULO

Del análisis al Gasto Devengado se conoció que los capítulos 1000 Servicios Personales, 3000 Servicios Generales y 6000 Inversión Pública ejercieron el mayor gasto.

En relación con el capítulo 9000 Deuda Pública, al inicio del ejercicio, esta Administración aprobó ejercer la cantidad de 8 millones 033 mil 972 pesos; en el transcurso de este, disminuyó el presupuesto por un monto de 3 millones 847 mil 623 pesos; de los cuales al 31 de diciembre devengó la cantidad de 4 millones 186 mil 349 pesos, distribuidos en los conceptos que se muestran en la gráfica siguiente:

Comportamiento de la Deuda Pública durante el ejercicio fiscal 2023



INGRESOS DEVENGADOS CON RELACIÓN A LOS EGRESOS DEVENGADOS

El Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, devengó ingresos por la cantidad de 254 millones 210 mil 541 pesos, que, al compararlos contra el gasto devengado por la cantidad de 248 millones 679 mil 399 pesos, resulta un superávit financiero por la cantidad de 5 millones 531 mil 143 pesos, como se detalla a continuación:

Total de Ingresos Devengados 2023	254,210,541
Total de Egresos Devengados 2023	248,679,399
Total Superávit Financiero	5,531,143



FRACCIÓN IV

LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES



El artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Asimismo, el artículo 54 de la misma Ley establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debe incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, debieron utilizar indicadores que permitieran determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

En correlación con la normativa en mención, este órgano técnico emitió los “Lineamientos para la Presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán” a fin de verificar su observancia, por lo que referente al desempeño, el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 4. Informe del avance programático presupuestario, es la fuente principal para la revisión respecto al cumplimiento de objetivos y metas.

La siguiente tabla muestra los programas presupuestarios implementados por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, de cuyo análisis se tomaron en consideración criterios cuantitativos:

	UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA %	CUMPLIMIENTO DE META
1	Comunicación	6.2.1.1.- Programa de difusión y publicidad	2,678,339.95	2,880,797.13	3,000	3,288	110%
2	Contraloría	2.2.1.1.- Programa de Presentación de Plan de Trabajo Anual al Ayuntamiento	88,150.83	76,390.45	1	1	100%
3		2.2.1.2.- Programa de Verificación del cumplimiento del plan de desarrollo municipal y sus programas	88,150.83	76,390.45	4	4	100%
4		2.5.1.1.- Programa de creación y modificación de los reglamentos Municipales	88,150.83	76,390.45	5	2	40%
5		2.6.1.1. Programa de seguimiento a los acuerdos de cabildo.	88,150.83	76,390.45	50	70	140%
6		6.1.1.1.- Programa de actualización de portales de transparencia	88,150.83	76,390.45	4	4	100%
7		6.1.1.2.- Programa de atención a solicitudes de información	88,150.83	76,390.45	40	27	68%

	UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA %	CUMPLIMIENTO DE META
8		6.2.1.2.- Programa de sigilación de la correcta aplicación del gasto público	88,150.83	76,390.45	4	4	100%
9		6.2.1.3.- Programa de revisión de los estados financieros de la tesorería municipal	88,150.83	76,390.45	4	4	100%
10	DIF	2.2.2.3.- Asesoría Jurídica Familiar	304,012.69	367,170.53	1,700	1,371	81%
11		2.2.2.4.- Trabajo Social	304,012.69	367,170.53	1,200	34	3%
12		5.1.1.2.- Programa de atención para menores en riesgo	304,012.69	367,170.53	100	0	0%
13		5.1.1.3.- Programa Municipal de Despensas.	304,012.69	367,170.53	5,500	0	0%
14		5.1.1.4.- Programa de Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo	304,012.69	367,170.53	4,500	0	0%
15		5.2.1.1.- Programa Ludoteca Municipal DIF	304,012.69	367,170.53	200	0	0%
16		5.2.1.2.- Programa Desayunos Escolares	304,012.69	367,170.53	100	0	0%
17		5.3.1.3.- Programa de consultas médicas con medicamento gratuito	304,012.69	367,170.53	1,000	447	45%
18		5.3.1.4.- Programa consultas odontológicas	304,012.69	367,170.53	1,000	1,154	115%
19		5.3.1.5.- Programa de atención Psicológica	304,012.69	367,170.53	1,100	847	77%
20		5.5.2.1.- Programa Municipal de Estancia del Adulto Mayor	304,012.69	367,170.53	150	0	0%
21		5.5.3.1.- Programa Municipal de apoyo a Personas con capacidades diferentes	304,012.69	367,170.53	50	0	0%
22		5.5.3.2.- Programa municipal de la Unidad Básica de Rehabilitación	304,012.69	367,170.53	4,500	6,949	154%
23		5.6.1.1.- Programa Orientación a las mujeres	304,012.69	367,170.53	120	270	225%
24	7.5.1.1.- Programa Municipal de Proyectos Productivos	304,012.69	367,170.53	2	0	0%	
25	Obras Públicas	1.1.1.1.- Programa de bacheo y Pavimentación con carpeta asfáltica	1,500,000.00	3,451,572.23	10,000	0	0%
26		1.1.1.2.- Programa de puentes de concreto hidráulico	450,028.00	4,092,848.43	120	173	144%



	UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA %	CUMPLIMIENTO DE META
27		1.1.1.3.- Programa de construcción de banquetas y guarniciones	1,091,040.02	3,451,572.23	832	0	0%
28		1.1.1.4.- Programa de construcción de Pavimentos de concreto hidráulico y andadores	11,377,453.93	10,094,979.40	10,279	12,431	121%
29		1.1.1.5.- Programa de construcción y rehabilitación de plazas públicas.	1,917,033.85	5,023,197.98	3310	5,769	174%
30		1.1.1.6.- Programa de construcción del mercado	3,500,000.00	3,451,572.23	2,508	0	0%
31		1.1.1.7.- Programa de construcción de la central camionera	14,603,831.00	3,451,572.23	17,800	0	0%
32		1.1.1.8.- Programa de mejoramiento de edificios municipales.	515,000.00	3,451,572.23	267	0	0%
33		1.1.2.1.- Programa de Infraestructura de seguridad pública y servicios sanitarios.	515,000.00	3,451,572.23	267.00	0	0%
34		1.2.1.1.- Programa de perforación y equipamiento de pozos de absorción.	0.00	0.00	1.00	0	0%
35		1.2.1.2.- Programa de construcción de línea general de alcantarillado y agua pluvial	9,034,508.63	3,451,572.23	2,214	313	14%
36		1.2.1.3.- Programa de construcción de cárcamo	1,305,171.66	3,451,572.23	1,627	308	19%
37		1.4.1.1.- Programa de alcantarillado y agua potable.	502,112.91	3,998,718.15	713	630	88%
38		1.7.1.2.- Programa de mantenimiento de monumentos históricos, emblemáticos y fuentes	0.00	0.00	1	0	0%
39		1.8.1.2.- Programa para generar y suministrar energía eléctrica.	392,744.00	4,379,741.43	860	239	28%
40		2.5.1.2.- Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM).	0.00	0.00	1	0	0%
41		2.5.1.3.- Programa de gastos indirectos Fondo III	0.00	0.00	1	0	0%
42		2.5.1.4.- Programa de equipamiento de mobiliario urbano.	24,571,832.01	3,451,572.23	1.00	0	0%
43		5.2.2.1.- Programa de infraestructura básica de educación	650,000.00	3,451,572.23	253	623	246%



	UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA %	CUMPLIMIENTO DE META
44		5.3.1.2.- Programa de infraestructura básica de salud	0.00	0.00	1	0	0%
45		5.8.2.1.- Programa de infraestructura deportiva.	0.00	0.00	1	637	637%
46	Oficialía	2.1.1.1.- Programa Municipal de Expedientes de Colaboradores	1,699,290.05	1,518,855.20	4	4	100%
47		2.1.1.2.- Programa Municipal de Adquisición de Uniformes al personal	1,699,290.05	1,518,855.20	250	0	0%
48		2.1.1.3.- Programa municipal de apoyo logístico a diferentes dependencias	1,699,290.05	1,518,855.20	150	165	110%
49		2.1.1.4.- Programa municipal de expedición de vales.	1,699,290.05	1,518,855.20	1,700	4	0%
50		2.1.1.5.- Programa municipal de adquisiciones	1,699,290.05	1,518,855.20	2	0	0%
51		2.3.1.1.- Programa de Actualización de equipos de cómputo en Hardware y Software	1,699,290.05	1,518,855.20	65	69	106%
52		2.3.1.2.- Programa de mantenimiento de la red interna de internet.	1,699,290.05	1,518,855.20	12	13	108%
53		2.3.1.3.- Programa de servidores en la nube para gestión de trámites y servicios digitales	1,699,290.05	1,518,855.20	2	0	0%
54		2.3.1.4.- Programa de desarrollo e implementación de sistemas administrativos digitales para eficientar el control interno municipal	1,699,290.05	1,518,855.20	1	4	400%
55		2.3.2.1.- Programa de mantenimiento y actualización de la página web del municipio.	1,699,290.05	1,518,855.20	240.00	240	100%
56		4.4.1.1.- Programas municipales de ecología	0.00	0.00	1	0	0%
57		5.3.1.1.- Programa Municipal de Vales de Medicina.	1,699,290.05	1,518,855.20	2,000	1,185	59%
58		5.5.1.1.- Programa de Asesoría a los Migrantes del Municipio	1,699,290.05	1,518,855.20	600	1,017	170%
59	5.5.4.1.- Programa de apoyos a la Gente Indígena	1,699,290.05	1,518,855.20	400	302	76%	
60	5.8.1.1.- Programa municipal de fomento deportivo	0.00	0.00	1	0	0%	



	UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA %	CUMPLIMIENTO DE META
61		5.8.1.2.- Programa Municipal de eventos deportivos	0.00	0.00	1	0	0%
62		5.9.1.1.- Programa de eventos culturales y recreativos	0.00	0.00	1	0	0%
63		7.3.1.1.- Programa de mantenimiento de los puntos de acceso gratuito de internet	1,699,290.05	1,518,855.20	4	6	150%
64		7.6.1.1.- Programa Municipal de Acciones de Desarrollo Agropecuario	1,699,290.05	1,518,855.20	1,500	242	16%
65		7.6.2.1.- Programa Municipal de capacitaciones a productores agrícolas	1,699,290.05	1,518,855.20	12	12	100%
66		7.8.1.1.- Programa de acciones culturales y turísticas	0.00	0.00	1	0	0%
67		2.2.2.1.- Programa de Audiencia Ciudadana a la Sociedad del Municipio	1,826,256.83	4,274,046.69	1,000	1000	100%
68	Presidencia	2.2.2.7.- Programa de atención ciudadana	1,826,256.83	4,274,046.69	500	467	93%
69		2.2.2.8.- Programa de Actividades de labor social	1,826,256.83	4,274,046.69	6	30	500%
70	Regiduría	2.6.2.1. Programa de Sesiones de Cabildo	7,974,193.94	7,656,614.59	50	47	94%
71		2.2.2.6.- Programa de audiencias y atención de solicitudes secretaria	548,309.89	614,319.46	1,000	2,274	227%
72	Secretaría	2.4.1.1.- Programa Municipal de Expedición de documentos de secretaria	548,309.89	614,319.46	2,000	1947	97%
73		2.4.1.2.- Programa de Expedición de Cartillas del Servicio Militar Nacional	548,309.89	614,319.46	110	110	100%
74	SEDESOL	5.1.1.1.- Programa de coordinación de programas Sociales.	995,636.58	1,186,747.26	1,000	2,583	258%
75		5.1.1.5.- Programa de apoyos de material a bajo costo.	0.00	0.00	1	0	0%
76	Seguridad Pública	3.1.1.1.- Programa Municipal de Entrega de Uniformes.	6,515,443.36	6,775,763.74	123	130	106%
77		3.1.1.2.- Programa de Apoyo Logístico a Eventos Cívicos y Sociales	6,515,443.36	6,775,763.74	80	254	318%



	UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA %	CUMPLIMIENTO DE META
78		3.2.1.1.- Programa Municipal de Operativos y Rondines de Vigilancia	6,515,443.36	6,775,763.74	360	926	257%
79		3.2.1.2.- Programa municipal de personas detenidas en áreas de internación	6,515,443.36	6,775,763.74	500	538	108%
80		3.3.1.1.- Programa de capacitación del cuerpo policiaco	6,515,443.36	6,775,763.74	25	0	0%
81		3.4.1.1.- Programa de cumplimiento de reglamento de tránsito	6,515,443.36	6,775,763.74	360	449	125%
82		4.3.1.1.- Programa de apoyo de Protección Civil	6,515,443.36	6,775,763.74	5	0	0%
83		4.3.1.2.- Programa Municipal de Cobertura de Emergencias	6,515,443.36	6,775,763.74	2,500	1,838	74%
84		4.3.1.3.- Programa de Capacitación para primeros respondientes	6,515,443.36	6,775,763.74	20	17	85%
85		4.3.1.4.- Programa de Vistos buenos y verificaciones	6,515,443.36	6,775,763.74	60	55	92%
86		4.3.1.5.- Programa de Atención a Contingencias	6,515,443.36	6,775,763.74	3	0	0%
87		Servicios Públicos	1.5.1.1.- Programa de Limpieza Municipal	3,186,659.04	3,382,296.74	43,200	43,200
88	1.6.1.1.- Programa de tratamiento de los residuos solidos		3,186,659.04	3,382,296.74	43,200	43,200	100%
89	1.7.1.1.- Programa de Mantenimiento de Parques y Jardines Municipales		3,186,659.04	3,382,296.74	140	0	0%
90	1.8.1.1.- Programa de Mantenimiento de Alumbrado Publico		3,186,659.04	3,382,296.74	2,400	3,800	158%
91	1.9.1.1.- Programa de mantenimiento del mercado municipal		3,186,659.04	3,382,296.74	4	4	100%
92	1.10.1.1.-Programa de Inhumaciones de Cuerpos		3,186,659.04	3,382,296.74	150	144	96%
93	1.10.1.2.- Programa de Exhumaciones		3,186,659.04	3,382,296.74	60	74	123%
94	1.10.1.3.- Programa de Mantenimiento del Panteón		3,186,659.04	3,382,296.74	4	3	75%
95	1.11.1.1.- Programa de mantenimiento al Rastro Municipal.		3,186,659.04	3,382,296.74	12	12	100%



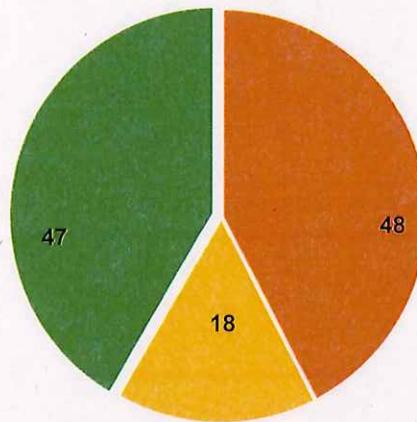
	UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA %	CUMPLIMIENTO DE META
96		1.11.1.2.- Programa de Matanzas de Cerdos y Reses	3,186,659.04	3,382,296.74	13,000	11,073	85%
97		1.11.1.3.- Programa de acarreo de Cerdos y Reses	3,186,659.04	3,382,296.74	3,000	2,234	74%
98		5.7.1.1.- Programa de Mantenimiento de la Unidad Deportiva	3,186,659.04	3,382,296.74	24	24	100%
99		2.2.2.2.- Programa de Asesoría Jurídica	1,293,396.60	984,671.64	200	176	88%
100		2.2.2.5.- Programa de audiencias de conciliación	1,293,396.60	984,671.64	200	140	70%
101	Sindicatura	2.4.1.3.- Programa de Patrimonio Municipal	1,293,396.60	984,671.64	4	4	100%
102		2.4.1.4.- Programa Municipal de Expedición de documentos de Sindicatura	1,293,396.60	984,671.64	650	646	99%
103		2.4.1.5.- Programa de regularización de concesiones de los bienes municipales	1,293,396.60	984,671.64	100	7	7%
104	Tesorería	6.3.1.1.- Programa de Eficiencia Recaudatoria	6,283,054.85	1,773,086.58	\$271,754,940	\$254,210,541	94%
105		6.4.1.1.-Proyecto de Presupuesto de Egresos Aprobado	6,283,054.85	1,773,086.58	1	1	100%
106		6.4.1.2.-Proyecto de Ley de Ingresos	6,283,054.85	1,773,086.58	1	1	100%
107		6.5.1.1.- Programa de Informes Financieros	6,283,054.85	1,773,086.58	5	5	100%
108		6.5.1.2.- Programa seguimiento deuda pública	6,283,054.85	1,773,086.58	4	4	100%
109	Urbanismo	4.1.1.1.- Programa municipal de nomenclatura.	162,246.64	170,963.18	2,000	176	9%
110		4.1.1.2.- Estudio de crecimiento urbano	162,246.64	170,963.18	1	0	0%
111		4.1.1.3.- Programa de colocación de nombre de calles	162,246.64	170,963.18	500	0	0%
112		5.4.1.1.- Programa de apoyo para escrituración	162,246.64	170,963.18	4	0	0%
113		5.4.1.2.- Programa de licencias de construcción	162,246.64	170,963.18	220	230	105%

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 4: Informe del Avance Programático Presupuestario de la Cuenta Pública 2023.



Como resultado de la revisión, se identificaron los porcentajes que se alcanzaron con la realización de las metas programadas al cierre del ejercicio fiscal 2023 por la Entidad, lo cual se muestran en el gráfico siguiente:

CUMPLIMIENTO DE METAS



■ Cumplimiento 0% al 69% ■ Cumplimiento 70% al 99% ■ Cumplimiento al 100 % y más

El Ayuntamiento tiene a su cargo la ejecución de 113 programas, para su funcionamiento, desempeño y cumplimiento de objetivos; como se observa en la gráfica, únicamente 47 programas cumplieron al 100 por ciento con sus metas establecidas.

FRACCIÓN V

EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES



Derivado de la revisión de los documentos que integran la Cuenta Pública, presentada a esta Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, se conoció que inicialmente se aprobó presupuesto a ejercer en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" que, en relación con el devengado, registró un decremento del 64 por ciento, como se muestra a continuación:

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE APROBADO	IMPORTE DEVENGADO	DIFERENCIA PORCENTUAL %
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	33,736,023	12,252,351	-64

El presupuesto devengado por este Ayuntamiento en el capítulo 4000 ascendió a la cantidad de 12 millones 252 mil 351 pesos; los cuales fueron distribuidos como se muestra a continuación:

**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán
del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
(pesos)**



Del análisis de la distribución del presupuesto devengado en este capítulo, se conoció que el concepto que ejerció mayor gasto fue Pensiones y Jubilaciones con el 73 por ciento del total.

FRACCIÓN VI

**LAS OBSERVACIONES
DETERMINADAS, SUGERENCIAS,
COMENTARIOS Y
DOCUMENTACIÓN DE LAS
ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN
EFECTUADO**



AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Como resultado de la revisión de cumplimiento financiero, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	El registro contable de los bienes muebles no corresponde al importe total de la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles.	Ratificada
02	Saldo en la cuenta deudora [REDACTED] Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo.	Ratificada
03	Registro Incorrecto de los Ingresos de Gestión.	Eliminada
04	Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto.	Rectificada
05	Omisión de realizar las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.	Ratificada
06	Omisión de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.	Eliminada
07	Omisión en la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).	Eliminada
08	Omisión de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.	Ratificada
09	Omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada los formatos que contienen la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	Ratificada
10	Omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable.	Ratificada

Asimismo, de manera específica, se presentan los informes de presuntas irregularidades determinados y su valoración respectiva, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M075/096/IPI-01	El registro contable de los bienes muebles no corresponde al importe total de la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles.
ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M075/096/IPI-02	Saldo en la cuenta deudora 1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo.
ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M075/096/IPI-03	Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto.
ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M075/096/IPI-04	Omisión de realizar las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M075/096/IIPI-05	Omisión de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M075/096/IIPI-06	Omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada los formatos que contienen la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
ASM/AEFM/DFM/CP2023/ACF/M075/096/IIPI-07	Omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable.

AUDITORÍA DE OBRA

Como resultado de la revisión, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES		
NÚMERO	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VALORACIÓN
Planeación Programación y Presupuestación (por Administración Directa)		
01	Incumplimiento en la Integración de la Obra denominada "Mantenimiento en Los Reyes de Salgado en el Municipio de Los Reyes" en el Programa Operativo Anual.	Ratificada
02	Incumplimiento en establecer las fechas de inicio y terminación de las Obras en el Programa Operativo Anual.	Ratificada
03	Informar a la Auditoría Superior de Michoacán, la Ejecución de las Obras por Administración Directa.	Ratificada
04	Incumplimiento en la Falta de Suficiencia Presupuestal para la Ejecución de la Obra.	Ratificada
Pagos (por Administración Directa)		
05	Incumplimiento por la falta del Programa Operativo Anual Modificado y de Cierre en la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2023.	Ratificada
06	Incumplimiento a la modificación de la estructura financiera de la obra, fuera de los tiempos establecidos.	Ratificada
Volúmenes (Inspección Física)		
07	Incumplimiento al Proceso Constructivo y a la Norma para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la obra denominada, "Bacheo de concreto asfáltico y repavimentación de concreto hidráulico en el Municipio de los Reyes".	Ratificada

Asimismo, de manera específica, se presenta el informe de presuntas irregularidades determinado del ejercicio fiscal y su valoración respectiva, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/097/IPI-01	Incumplimiento en la Integración de la Obra denominada "Mantenimiento en Los Reyes de Salgado en el Municipio de Los Reyes" en el Programa Operativo Anual.
ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/097/IPI-02	Incumplimiento en establecer las fechas de inicio y terminación de las Obras en el Programa Operativo Anual.
ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/097/IPI-03	Informar a la Auditoría Superior de Michoacán, la Ejecución de las Obras por Administración Directa.
ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/097/IPI-04	Incumplimiento en la Falta de Suficiencia Presupuestal para la Ejecución de la Obra.
ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/097/IPI-05	Incumplimiento por la falta del Programa Operativo Anual Modificado y de Cierre en la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2023.
ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/097/IPI-06	Incumplimiento a la modificación de la estructura financiera de la obra, fuera de los tiempos establecidos.
ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/097/IPI-07	Incumplimiento al Proceso Constructivo y a la Norma para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la obra denominada, "Bacheo de concreto asfáltico y repavimentación de concreto hidráulico en el Municipio de los Reyes".

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DESCENTRALIZADO DE LOS REYES, MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE OBRA

Como resultado de la revisión, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES		
NÚMERO	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VALORACIÓN
Planeación Programación y Presupuestación (por Contrato)		
01	Incumplimiento por la falta de los Programas Operativos Anuales, Inicial, Modificados y de Cierre.	Ratificada
Pagos (por Contrato)		
02	Pago sin autorización por la cantidad de \$1,630,375.80 (Un millón seiscientos treinta mil trescientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.).	Ratificada

Asimismo, de manera específica, se presenta el informe de presuntas irregularidades determinado del ejercicio fiscal y su valoración respectiva, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/098/IPI-01	Incumplimiento por la falta de los Programas Operativos Anuales, Inicial, Modificados y de Cierre.
ASM/AEFM/DFM/CP2023/AO/M075/098/IPI-02	Pago sin autorización por la cantidad de \$1,630,375.80 (Un millón seiscientos treinta mil trescientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.).



FRACCIÓN VII

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en la temporalidad de los hechos fiscalizados, se realizó la reunión de trabajo, para la entrega de las justificaciones y aclaraciones, notificándoles debidamente con 10 días hábiles de anticipación a la Entidad Fiscalizada y a los servidores públicos, en su caso, los resultados y observaciones preliminares derivadas de la revisión de la Cuenta Pública.

Conforme al artículo 53 de la misma Ley, se valoró de manera fundada y motivada las aclaraciones y demás información proporcionada por el ente, a efecto de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares dadas a conocer, y cuyo resultado se presenta en la fracción II "El Resultado de la Gestión Financiera" del presente informe.

El seguimiento y resultado de procedimientos posteriores se informará conforme a las etapas concluidas, respetando en todos los casos la información confidencial que se derive de las investigaciones.



FRACCIÓN VIII

LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO



Durante el desarrollo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que se practicó a la Administración Pública, se determinaron presuntos incumplimientos de diversas disposiciones normativas, según consta en los Informes de Presuntas Irregularidades (IPI's), que a continuación se mencionan

DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- Norma N.CSV.CAR.2.02.003/00, Bacheo Superficial Aislado del Manual de Normatividad para la Infraestructura del Transporte;
- Código Fiscal de la Federación;
- Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Manual de Contabilidad Gubernamental;
- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo;
- Plan de Cuentas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y,
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

El incumplimiento de las normas anteriormente citadas se precisa en los resultados de la fiscalización efectuada, observaciones y acciones.

FRACCIÓN IX

LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES



El artículo 11 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo señala que, en el ámbito municipal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se deben sustentar en el Plan de Desarrollo Municipal, en base a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que con transversalidad y perspectiva de género apruebe el Ayuntamiento.

El artículo 23, igualmente establece que deben elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, considerando la transversalidad y perspectiva de género, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Además, el artículo 93 de la misma Ley, señala que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo.

En congruencia con la normativa en mención, esta Auditoría Superior de Michoacán emitió los Lineamientos para la Presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán, en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 3, se estableció la obligatoriedad de presentar la "Vinculación de los Objetivos" de los Programas Aprobados, con los Planes de Desarrollo, conforme al formato e instructivo establecidos.

Por lo anterior, se llevó a cabo la revisión de la información presentada consistente en los Objetivos de los Programas ejecutados vinculados con los objetivos de la planeación nacional, estatal y municipal, enfocándose en los siguientes aspectos:

CRITERIO DE SELECCIÓN

El presente análisis se realizó con la información programática de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 presentada por el Ayuntamiento de Los Reyes, utilizando la técnica de muestreo por importancia relativa, considerando el Programa Presupuestario que devengó mayor recurso y seleccionando todos aquellos que se vincularon con el mismo objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.



PROGRAMAS SELECCIONADOS

UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	
Obras Públicas	1.1.1.1.- Programa de bacheo y Pavimentación con carpeta asfáltica	1.1.1. Consolidar y ampliar la infraestructura urbana del municipio, enfatizando en aquella que tiene que ver con el desarrollo integral del municipio.	1.1 Calles. - Abatir el déficit de arterias viales y mantener en condiciones óptimas las arterias existentes en el sistema vial, para impulsar la movilidad y comunicación terrestre de la población.	Territorio Sostenible		
	1.1.1.2.- Programa de puentes de concreto hidráulico					
	1.1.1.3.- Programa de construcción de banquetas y guarniciones					
	1.1.1.4.- Programa de construcción de Pavimentos de concreto hidráulico y andadores					
	1.1.1.5.- Programa de construcción y rehabilitación de plazas públicas.					
	1.1.1.6.- Programa de construcción del mercado					
	1.1.1.7.- Programa de construcción de la central camionera					
	1.1.1.8.- Programa de mejoramiento de edificios municipales.					II.- Bienestar
	1.1.2.1.- Programa de Infraestructura de seguridad pública y servicios sanitarios.					1.1.2. Dotar al municipio del equipamiento urbano requerido, para el debido funcionamiento de los centros y subcentros urbanos y promover el desarrollo integral del municipio.
	1.2.1.1.- Programa de perforación y equipamiento de pozos de absorción.					1.2.1. Dotación de la infraestructura de abasto de agua potable para las comunidades rurales del Municipio.
1.2.1.2.- Programa de construcción de línea general de alcantarillado y agua pluvial						
1.2.1.3.- Programa de construcción de cárcamo						
1.4.1.1.- Programa de alcantarillado y agua potable.	1.4.1. Dotación de la infraestructura de abasto de agua potable, conducción, tratamiento y reciclaje de aguas residuales del municipio.	1.4 Drenaje y Alcantarillado. - Abatir el déficit en el servicio de drenaje en viviendas particulares y alcantarillado en arterias viales para la conducción de aguas residuales y pluviales.				

UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
	1.7.1.2.- Programa de mantenimiento de monumentos históricos, emblemáticos y fuentes	1.7.1. Habilitación de ambientes agradables y confortables en espacios públicos del municipio que permitan un desarrollo integral en los ciudadanos.	1.7 Parques y jardines. - Abatir el déficit y dar mantenimiento adecuado a los espacios públicos destinados a la convivencia social y a la recreación.		
	1.8.1.2.- Programa para generar y suministrar energía eléctrica.	1.8.1. Realización de un mantenimiento óptimo a la red de alumbrado público	1.8 Alumbrado público. - Abatir el déficit y dar mantenimiento adecuado a la red de alumbrado público		
Servicios públicos	1.5.1.1.- Programa de Limpieza Municipal	1.5.1. Recolectar de manera eficaz y eficiente los desechos sólidos generados en el municipio, disminuyendo el impacto ambiental negativo en el municipio.	1.5 Limpia. - Garantizar la cobertura y continuidad del servicio de limpia con el fin de mantener vialidades y espacios públicos libres de residuos.	Bienestar	II.- Bienestar
	1.6.1.1.- Programa de tratamiento de los residuos sólidos	1.6.1. Tratamiento de manera eficaz y eficiente los desechos sólidos generados en el municipio, disminuyendo el impacto ambiental negativo en el municipio.	1.6 Residuos sólidos. - Abatir el déficit en la prestación del servicio de recolección de los residuos sólidos, así como garantizar el traslado, tratamiento y disposición final de los mismos con apego a la normalidad.		
	1.7.1.1.- Programa de Mantenimiento de Parques y Jardines Municipales	1.7.1. Habilitación de ambientes agradables y confortables en espacios públicos del municipio que permitan un desarrollo integral en los ciudadanos.	1.7 Parques y jardines. - Abatir el déficit y dar mantenimiento adecuado a los espacios públicos destinados a la convivencia social y a la recreación.		
	1.8.1.1.- Programa de Mantenimiento de Alumbrado Publico	1.8.1. Realización de un mantenimiento óptimo a la red de alumbrado público	1.8 Alumbrado público. - Abatir el déficit y dar mantenimiento adecuado a la red de alumbrado público		
	1.9.1.1.- Programa de mantenimiento del mercado municipal	1.9.1. Implementación de medidas de inocuidad al inventario, construcción y mantenimiento en los mercados municipales.	1.9 Mercados públicos. - Abatir el déficit y dar mantenimiento adecuado a los espacios públicos destinados al abasto de artículos básicos.	Prosperidad Económica	
	1.10.1.1.-Programa de Inhumaciones de Cuerpos	1.10.1. Adecuar y dignificar los panteones ubicados en el municipio, para prestar servicios ágiles y oportunos a los ciudadanos del municipio.	1.10 Panteones. - Abatir el déficit y dar mantenimiento adecuado a los espacios públicos destinados a restos humanos.	Bienestar	
	1.10.1.2.- Programa de Exhumaciones	1.10.1. Adecuar y dignificar los panteones ubicados en el municipio, para prestar servicios ágiles y oportunos a los ciudadanos del municipio.	1.10 Panteones. - Abatir el déficit y dar mantenimiento adecuado a los espacios públicos destinados a restos humanos.		



UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
	1.10.1.3.- Programa de Mantenimiento del Panteón	1.10.1. Adecuar y dignificar los panteones ubicados en el municipio, para prestar servicios ágiles y oportunos a los ciudadanos del municipio.	1.10 Panteones. - Abatir el déficit y dar mantenimiento adecuado a los espacios públicos destinados a restos humanos.		
	1.11.1.1.- Programa de mantenimiento al Rastro Municipal.	1.11.1. Mejorar las condiciones de inocuidad en el sacrificio de cerdos y ganado en el municipio.	1.11 Rastros. - Fomentar que el mayor número de sacrificios de ganado en el municipio se realice en rastros, en condiciones de sanidad e higiene.	Prosperidad Económica	
	1.11.1.2.- Programa de Matanzas de Cerdos y Reses	1.11.1. Mejorar las condiciones de inocuidad en el sacrificio de cerdos y ganado en el municipio.	1.11 Rastros. - Fomentar que el mayor número de sacrificios de ganado en el municipio se realice en rastros, en condiciones de sanidad e higiene.		
	1.11.1.3.- Programa de acarreo de Cerdos y Reses	1.11.1. Mejorar las condiciones de inocuidad en el sacrificio de cerdos y ganado en el municipio.	1.11 Rastros. - Fomentar que el mayor número de sacrificios de ganado en el municipio se realice en rastros, en condiciones de sanidad e higiene.		

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 3: "Vinculación de los Objetivos de los Programas Aprobados, con los Planes de Desarrollo" de la Cuenta Pública 2023.

VINCULACIÓN Y CONGRUENCIA

Del análisis de la vinculación y congruencia de los objetivos de los Programas seleccionados, se conoció que éstos fueron vinculados adecuadamente con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 y con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

FRACCIÓN X

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN
DE SU TRABAJO**



La información que se solicita de esta fracción se encuentra estructurada en la fracción XVI del Informe General Ejecutivo, toda vez que, constituye la opinión técnica de la Auditoría Superior de Michoacán.



FRACCIÓN XI

UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS



La Auditoría Superior de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de las que le confiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, efectúa la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal y determina conductas, actos, hechos u omisiones que producen daños y perjuicios que con posterioridad podrán calificarse como faltas administrativas graves y no graves.

De la información, documentación, aclaración, realización de trámites administrativos que se revisaron y fiscalizaron en las diferentes Unidades Responsables, se emitieron Observaciones Preliminares y Recomendaciones, las cuales fueron suscritas y acordadas con las Entidades a efecto de contribuir para que la Administración Pública y la Gestión Financiera se realicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y calidad en el servicio, formuladas en los casos en que se detectaron deficiencias en la operación, en los mecanismos de control interno establecidos o cuando se evidenciaron debilidades en la evaluación al desempeño o en el logro de sus objetivos y metas.

De los trabajos de revisión y fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Los Reyes, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, **se ha determinado a la fecha de la presentación del presente Informe un total de 16 Informes de Presuntas Irregularidades**, las cuales se clasifican de la manera siguiente:

MUNICIPIO		CUMPLIMIENTO FINANCIERO			OBRA		DESEMPEÑO	SUBTOTALES		
NÚM	NOMBRE	IPI	PEFCF	REC	IPI	REC	REC	IPI	PEFCF	REC
075	Los Reyes	7	0	0	7	0	0	14	0	0
075	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Descentralizado de Los Reyes, Michoacán	0	0	0	2	0	0	2	0	0
TOTALES		7	0	0	9	0	0	16	0	0

Fuente: Elaboración propia.
 IPI: Informe de Presuntas Irregularidades.
 REC: Recomendaciones.
 PEFCF: Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

FRACCIÓN XII

LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN



En el caso de los ayuntamientos debido a su heterogeneidad y reemplazo trianual de las autoridades, uno de los aspectos más recurrentes es el incumplimiento de la normatividad que regula la actuación de los ayuntamientos, en general.

Un proceso que contendría y mitigaría los efectos del cambio de autoridades sería la implantación del Sistema de Control Interno; sin embargo, su escasa valoración y reconocimiento de sus beneficios ha perjudicado a la gestión municipal.

En cuanto al ejercicio del presupuesto se identificaron cuestiones como:

- El registro contable de los bienes muebles no corresponde al importe total de la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- Saldo en la cuenta deudora Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo;
- Registro Incorrecto de los Ingresos de Gestión;
- Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto;
- Omisión de realizar las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial;
- Omisión de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos fiscales y/o ingresos de gestión;
- Omisión en la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina);
- Omisión de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera;
- Omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada los formatos que contienen la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable;

- Incumplimiento en la Integración de la Obra denominada “Mantenimiento en Los Reyes de Salgado en el Municipio de Los Reyes” en el Programa Operativo Anual;
- Incumplimiento en establecer las fechas de inicio y terminación de las Obras en el Programa Operativo Anual;
- Informar a la Auditoría Superior de Michoacán, la Ejecución de las Obras por Administración Directa;
- Incumplimiento en la Falta de Suficiencia Presupuestal para la Ejecución de la Obra;
- Incumplimiento por la falta del Programa Operativo Anual Modificado y de Cierre en la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2023;
- Incumplimiento a la modificación de la estructura financiera de la obra, fuera de los tiempos establecidos;
- Incumplimiento al Proceso Constructivo y a la Norma para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la obra denominada, “Bacheo de concreto asfáltico y repavimentación de concreto hidráulico en el Municipio de los Reyes”;
- Incumplimiento por la falta de los Programas Operativos Anuales, Inicial, Modificados y de Cierre; y,
- Pago sin autorización por la cantidad de 1 millón 630 mil 376 pesos.

Los marcos normativos que marca la ley como coadyuvantes de la gestión municipal son omitidos por los Municipios y con ello incurren en incumplimientos.



FRACCIÓN XIII

LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA FRACCIÓN ES ÚNICAMENTE COMPETENCIA
DEL ÁMBITO ESTATAL



FRACCIÓN XIV

**DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS,
EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE
LA RELEVANCIA DE LAS
OBSERVACIONES, UN APARTADO
DONDE SE INCLUYAN
SUGERENCIAS AL CONGRESO
PARA MODIFICAR DISPOSICIONES
LEGALES A FIN DE MEJORAR LA
GESTIÓN FINANCIERA Y EL
DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES
FISCALIZADAS**



Derivado de las observaciones y recomendaciones emitidas en los informes individuales correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, y de conformidad con el artículo 62, párrafo primero, fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán presenta 3 propuestas de modificaciones o reformas legislativas, vinculadas con 2 ordenamientos principales, para consideración o referencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente orden:

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	EFECTOS ESPERADOS
<p>Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>Artículo 3 y 62, fracción XVI</p>	<p>a. Se sugiere hacer una adición al Artículo 3 para incluir en el glosario de términos y definiciones lo siguiente:</p> <p>Observaciones preliminares: Son el resultado de las auditorías que derivan de la revisión de la Cuenta Pública y que se dan a conocer a las entidades fiscalizadas, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.</p> <p>b. Se sugiere realizar una reforma en el Artículo 62 que establece la información que debe contener el Informe General, en cuanto a eliminar la fracción XVI, ya que se refiere a la misma información requerida en la fracción X que establece "<i>La evaluación elaborada por el responsable de la revisión de la Cuenta Pública a que se refiere el informe, como conclusión de su trabajo</i>"</p>	<p>Precisar la definición del término observaciones preliminares como resultado de la fiscalización.</p> <p>Evitar la duplicidad que genere confusión al destinatario del Informe General Ejecutivo del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.</p>
<p>Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma Para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.</p> <p>Artículo 3, fracción XIII</p>	<p>a. Se sugiere actualizar el termino Coordinación de Contraloría, toda vez que, a partir del ejercicio 2017 se modificaron las atribuciones cambiando a Secretaría de Contraloría.</p>	<p>Actualizar las atribuciones del órgano de control interno estatal.</p>

FRACCIÓN XV

**UN APARTADO QUE CONTENGA
UN ANÁLISIS SOBRE LAS
PROYECCIONES DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS
CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS
GENERALES DE POLÍTICA
ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO
FISCAL CORRESPONDIENTE Y
LOS DATOS OBSERVADOS AL
FINAL DEL MISMO**



La información del *análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023 y los datos observados al final del mismo*, se encuentra contenida en la fracción XV en el Informe General Ejecutivo del Ámbito Estatal.



FRACCIÓN XVI

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE
SU TRABAJO**



Se han fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, MICHOACÁN

En opinión de este Órgano de Fiscalización, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se conoció el registro contable de los bienes muebles no corresponde al importe total de la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles, Saldo en la cuenta deudora Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto, Omisión de realizar las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, Omisión de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, Omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada los formatos que contienen la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable.

En opinión de este Órgano de Fiscalización, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, se determinó que cumple parcialmente en términos generales con las disposiciones normativas, toda vez que se detectó deficiencia correspondiente; al no integrar una obra y las fechas de inicio y término en el POA, así como no contar con la modificación y cierre, del Programa Operativo Anual, el no informar a la Auditoría Superior de Michoacán la ejecución de obras por administración, no contar con la suficiencia presupuestal y el incumplimiento de la norma SCT.



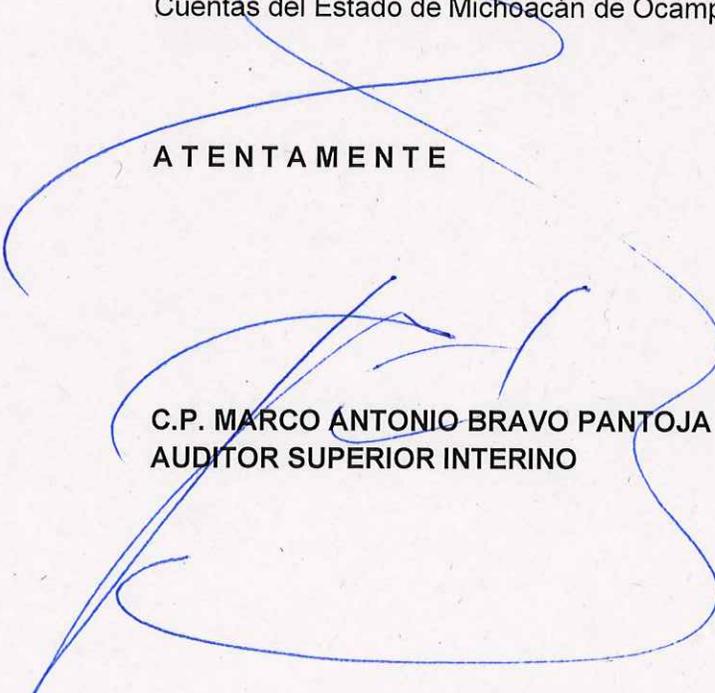
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DESCENTRALIZADO DE LOS REYES, MICHOACÁN

En opinión de este Órgano de Fiscalización, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, se determinó que cumple parcialmente en términos generales con las disposiciones normativas, toda vez que se detectó deficiencia correspondiente; de no contar con su Programa Operativo Anual autorizado de acuerdo a la normatividad vigente, para hacer los pagos correspondientes de la obra en cuestión, su modificación y de cierre del mismo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con la presentación y entrega del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, la Auditoría Superior de Michoacán cumple con su mandato constitucional y con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE



C.P. MARCO ANTONIO BRAVO PANTOJA
AUDITOR SUPERIOR INTERINO



Ver más sobre Política Integral